

REPÚBLICA DE CHILE
DIARIO DE SESIONES DEL SENADO
PUBLICACIÓN OFICIAL
LEGISLATURA 323ª, EXTRAORDINARIA
Sesión 13ª, en martes 19 de noviembre de 1991
Ordinaria
(De 16:14 a 18:41)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS, PRESIDENTE,
Y BELTRÁN URENDA, VICEPRESIDENTE
SECRETARIO, EL TITULAR, SEÑOR
RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Alessandri Besa, Arturo
- Calderón Aránguiz, Rolando
- Cantuarias Larrondo, Eugenio
- Cooper Valencia, Alberto
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Díez Urzúa, Sergio
- Feliú Segovia, Olga
- Fernández Fernández, Sergio
- Frei Bolívar, Arturo
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Gazmuri Mujica, Jaime
- González Márquez, Carlos
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Jarpa Reyes, Sergio Onofre
- Lagos Cosgrove, Julio
- Larre Asenjo, Enrique
- Lavandero Illanes, Jorge
- Letelier Bobadilla, Carlos
- Martin Díaz, Ricardo
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ortiz De Filippi, Hugo
- Otero Lathrop, Miguel
- Pacheco Gómez, Máximo
- Páez Verdugo, Sergio
- Palza Corvacho, Humberto

- Papi Beyer, Mario
- Pérez Walker, Ignacio
- Piñera Echenique, Sebastián
- Prat Alemparte, Francisco
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarro, Sergio
- Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- Siebert Held, Bruno
- Sinclair Oyaneder, Santiago
- Soto González, Laura
- Sule Candia, Anselmo
- Thayer Arteaga, William
- Valdés Subercaseaux, Gabriel
- Vodanovic Schnake, Hernán

Concurrió, además, el señor Ministro Secretario General de Gobierno. Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 16:14, en presencia de 42 señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor VALDÉS (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 10a, ordinaria, en 12 de noviembre en curso, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 11a y 12a, ordinarias, en sus partes públicas y secretas, en 13 y 14 del actual, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero comunica que no hará uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República,

respecto del proyecto de ley que faculta a la Corte Suprema para designar Ministros de Cortes de Apelaciones para integrar Salas.

-Se manda comunicar al Tribunal Constitucional.

Con el segundo y tercero hace presente la urgencia con carácter de "Simple" a los siguientes proyectos de ley:

1.- El de pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación.

2.- El que modifica el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, sobre Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

-Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el cuarto retira y hace presente nuevamente la urgencia con carácter de "Suma" al proyecto que modifica la ley N° 18.985 y el Código Tributario, a fin de facilitar el paso de la tributación de la renta presunta a renta efectiva.

Con el quinto retira y hace presente nuevamente la urgencia con carácter de "Simple" al proyecto que modifica diversos cuerpos legales relativos a la Administración del Estado.

-Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

1.- El relativo a Televisión Nacional de Chile, con urgencia calificada de "Suma".

-Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y a la de Hacienda, en su caso.

2.- El que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, de 1982.

-Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Con el tercero comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que aumenta la dotación de personal de Gendarmería de Chile.

-Se manda archivar.

Con el cuarto comunica que aprobó en los mismos términos en que lo hizo el Senado el proyecto que faculta a la Corte Suprema para designar Ministros de Cortes de Apelaciones para integrar Salas.

-Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro del Interior con el que da respuesta al oficio enviado en nombre del Honorable señor Pacheco con relación a la situación de abandono en diversas materias sociales en que se encuentra la localidad de San Rafael, de la Comuna de Pelarco, Región del Maule.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el cual señala que ha tomado conocimiento del acuerdo del Senado que rechazó la Resolución N° 3379 (XXX-1975) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Asimismo, hace presente que comparte plenamente el criterio de esta Corporación y que ha puesto dicho texto en conocimiento de la Misión de Chile, para hacerla llegar al Secretario General de Naciones Unidas.

Del señor Ministro de Justicia con el que da respuesta al oficio enviado en nombre del Honorable señor Urenda referente a diversos antecedentes para el estudio de un proyecto que modifique la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que da respuesta al oficio enviado en nombre del Honorable señor Navarrete respecto a la habilitación del paso internacional de Pino Hachado.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones con el que da respuesta al oficio enviado en nombre del Honorable señor Pacheco en relación con la factibilidad de vender terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, en la provincia de Curicó, al grupo habitacional Villa Unión Ferroviaria.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que da respuesta al Honorable señor Jarpa respecto de la posibilidad de declarar zona fronteriza a la Zona Franca de Iquique.

-Quedan a disposición de los señores Senadores.

Del señor Subdirector del Ceremonial y Protocolo con el que remite copia del oficio que le enviara el Cónsul de Chile en Córdoba, República Argentina, por el que comunica la realización en esa ciudad de las "Primeras Jornadas Legislativas Nacionales del Mercosur", por efectuarse entre los días 28 y 29 del mes en curso.

-Se manda transcribir a los Comités Parlamentarios.

Comunicación

De la familia Yarur Bascuñán con la que agradece el homenaje rendido en el Senado en memoria de don Jorge Yarur Banna.

-Se toma conocimiento.

El señor THAYER.- Señor Presidente, pido la palabra para referirme a un detalle de la Cuenta.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, en la Cuenta se menciona el proyecto de ley que faculta a la Corte Suprema para designar Ministros de Cortes de Apelaciones para integrar Salas; sin embargo, el primer punto de la primera página indica que ya el señor Presidente del Senado recibió el mensaje correspondiente, y que se mandó comunicar al Tribunal Constitucional.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se recibió el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor THAYER.- Pareciera que quedó atrasada una información. El primer antecedente que figura en la Cuenta se refiere al mensaje del Presidente sobre la materia, el cual estaría modificando lo de la página 3, que habría quedado obsoleto.

El señor VALDÉS (Presidente).- El señor Secretario me anota que primeramente se dio cuenta del mensaje del Presidente de la República, el cual debe figurar antes que los oficios.

Esa comunicación se refiere a que el Jefe del Estado no hará uso de su facultad de vetar.

El señor PÉREZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pérez.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, hay otro detalle importante.

Entre las urgencias que hace presente el señor Presidente de la República, figura en primer lugar la relativa al proyecto sobre "pertenencias mineras que no forman parte de yacimientos en actual explotación". En verdad debería decir "pertenencias mineras de propiedad de CODELCO". Si no, estaríamos inundando de errores todo el mundo de la minería.

El señor VALDÉS (Presidente).- Señor Senador, la carátula de la iniciativa fue enviada en esa forma desde la Presidencia de la República, aunque es atinente a las pertenencias mineras de CODELCO. No se refiere a otro proyecto. Es el mismo.

El señor PÉREZ.- Sé que es el mismo, señor Presidente; y estoy enterado también de la urgencia que se le fijó. Pero, en verdad, se trata de las pertenencias ociosas de CODELCO Chile.

El señor VALDÉS (Presidente).- Así es, señor Senador.

El señor PÉREZ.- Creo importante incluir esa especificación, porque de otro modo se abarcarían todas las pertenencias mineras del país.

El señor VALDÉS (Presidente).- Es solamente el título. Se corregirá la Cuenta en la forma que Su Señoría indica, aunque el hábito no hace al monje.

El señor SULE.- Señor Presidente, si bien el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra tiene razón, debe consignarse el título del proyecto, sin perjuicio de dejar constancia de la atinada observación que formula el Honorable colega.

El señor VALDÉS (Presidente).- Parece haber acuerdo sobre la validez de la observación del Honorable señor Pérez.

Acordado.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el número 1 de la tabla de hoy figura el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.838, sobre el Consejo Nacional de Televisión, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, cuyo debate contará con la presencia del Ministro Secretario General de Gobierno, señor Enrique Correa, a quien saludamos cordialmente.

En el número 2 se encuentra el proyecto que modifica diversos cuerpos legales relativos a la Administración del Estado, cuyo nuevo informe no ha sido evacuado aún por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. El Ejecutivo retiró la urgencia y anunció que presentará una indicación a esta iniciativa.

Por último, en el número 3 se halla el proyecto de modernización del Congreso Nacional.

Sobre el particular, los Comités acordaron celebrar una sesión de la Comisión de Régimen Interior mañana, miércoles 20, a las 9:30, a fin de analizar la iniciativa y someter a la Sala una proposición más afinada. De manera que no se tratará hoy.

Por otra parte, los Comités, teniendo presente que esta tarde, a las 18, está citada la Comisión Mixta de Presupuestos -la cual ha decidido despachar hoy día el proyecto de Ley de Presupuestos para 1992, con el objeto de que pueda ser tratado oportunamente por la Cámara de Diputados y volver al Senado en un tiempo también razonable-, acordaron solicitar a la Mesa que recabe el acuerdo de la Sala para dejar sin efecto la hora de Incidentes de la presente sesión.

El señor HUERTA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUERTA.- Señor Presidente, a las 18 está citada, igualmente, la Comisión de Gobierno.

El señor GONZÁLEZ.- ¿Y cuándo se verificará la próxima hora de Incidentes, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- A continuación del Orden del Día de la sesión de mañana, señor Senador.

El señor GONZÁLEZ.- ¡Gracias!

El señor VALDÉS (Presidente).- Solicito el asentimiento unánime de la Sala para dejar sin efecto la hora de Incidentes de hoy.

El señor CANTUARIAS.- ¡De acuerdo!

El señor LAVANDERO.- ¡Conforme!

El señor VALDÉS (Presidente).- Acordado.

El señor PALZA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PALZA.- Señor Presidente, hemos conversado con algunos señores Senadores acerca de la posibilidad de ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre modificación de las leyes N°s. 19.040 y 18.696 -relativo a la comercialización de buses retirados de circulación en virtud de una ley promulgada el año pasado-, que se encuentra en estudio en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

En el ánimo de que dicha Comisión pueda acoger en su informe las aspiraciones expresadas por señores Senadores de las distintas bancadas en la sesión ordinaria del martes 12 de noviembre, solicito a la Mesa recabar el acuerdo del Senado a fin de prorrogar el plazo señalado hasta las 18 de hoy, martes 19.

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Para cuándo está citada la Comisión señor Senador?

El señor PALZA.- Para mañana miércoles.

El señor VALDÉS (Presidente).- Consulto al Honorable señor Otero si, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, tendría algún inconveniente en que se acceda a la prórroga del plazo para presentar indicaciones al proyecto a que ha hecho mención el Honorable señor Palza.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, desearía una explicación sobre el particular, porque en la Comisión se recibieron las indicaciones presentadas dentro de plazo; vale decir, hasta las 18 del miércoles 13 de noviembre.

Tengo a mano varias indicaciones formuladas por diversos señores Senadores -entre ellas, algunas del Honorable señor Palza-, las cuales ya están consignadas en el boletín correspondiente. Me extraña que aún haya otras pendientes.

Quisiera saber cuáles son esas indicaciones adicionales.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Palza.

El señor PALZA.- Efectivamente, yo he presentado cuatro -como le consta al señor Presidente-; pero otros sectores desean formular algunas nuevas. Asimismo, el Ejecutivo tiene el propósito de presentar una indicación, la cuál se relaciona con materias bastante relevantes que fueron tratadas en la última sesión ordinaria del Senado.

Por esa razón, solicito al Honorable señor Otero permitir que se traten esas indicaciones, porque creo que favorecen a importantes grupos de la comunidad.

El señor VALDÉS (Presidente).- Pregunto al señor Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones si consentiría en extender hasta las 18 de hoy el plazo mencionado.

El señor OTERO.- Solicito a la Mesa 30 segundos antes de contestar. Porque quiero consultar esta materia con el Comité Renovación Nacional, pues yo no soy su representante, sino sólo el Presidente de la Comisión.

El señor PÁEZ.- Y ésa es una representación muy importante, Su Señoría.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la bancada de Renovación Nacional acepta, en esta oportunidad, la petición de prórroga, con la expresa solicitud -especialmente al Supremo Gobierno-: de que se respeten en el futuro los plazos que fija el Senado para presentar indicaciones.

Reitero que ésta será la única ocasión en que accederemos a un requerimiento de esta naturaleza.

El señor SULE.- Salvo error u omisión...

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar hasta las 18 de hoy, martes 19 de noviembre, el plazo para presentar indicaciones a este proyecto?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

Boletín N°210-07

MODIFICACIÓN DE LEY N° 18.838, SOBRE CONSEJO

NACIONAL DE TELEVISIÓN

El señor VALDÉS (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.838, sobre el Consejo Nacional de Televisión, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 20a, en 23 de julio de 1991.

Informe de Comisión:

Transportes, sesión 6a, en 22 de octubre de 1991.

Discusión:

Sesiones 4a, en 16 de octubre de 1991 (pasa sólo a consideración de la Comisión de Transportes); 5a, en 17 de octubre de 1991 (queda pendiente por falta de informe); 11a, en 13 de noviembre de 1991 (se posterga su discusión).

El señor VALDÉS (Presidente).- En la discusión general, tiene la palabra el señor Ministro Secretario General de Gobierno.

El señor CORREA (Ministro Secretario General de Gobierno).- Señor Presidente, Honorable Senado, como es sabido, el Gobierno ha hecho presente -tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado y ante la opinión pública- su propósito de revisar la legislación relativa al tema de libertad de expresión y medios de comunicación. Y lo ha hecho, por un lado, para dotar a estos medios y, en general, a la comunicación pública y a la prensa de Chile, de los principios indispensables de libertad que requieren para su funcionamiento; y, por otro, para modernizar esa legislación y dejarla acorde con los tiempos que vivimos.

Por esa razón, este Parlamento aprobó por unanimidad el año pasado un proyecto de ley que derogaba toda restricción a la libertad de expresión; y durante 1991 ha dedicado parte importante de su tiempo a legislar acerca del tema de los medios de comunicación públicos.

El jueves pasado la Cámara de Diputados despachó -y quedó listo para ser debatido; en el Senado- el proyecto de ley sobre Televisión Nacional. Ahora, en esta Alta Tribuna, se analiza el primer informe del que modifica la ley N° 18.838, relativo al Consejo Nacional de Televisión. Igualmente, en las Comisiones de la Cámara de Diputados se está empezando el estudio de la iniciativa que reforma el estatuto de Radio Nacional. Y el Ejecutivo está pronto a enviar al Parlamento un proyecto de nueva ley sobre libertad de expresión.

Pensamos que un elemento muy importante de tomar en cuenta en la modernización de la comunicación social, es el papel preponderante que en ella tiene la televisión. Por lo tanto, el estudio sereno, tranquilo y profundo de la normativa respecto de estas materias tiene para nosotros una prioridad muy alta. Porque sentimos que en estos temas debemos legislar no sólo para el corto tiempo, sino también para el largo tiempo.

En consecuencia, debemos establecer reglas del juego claras y estables, destinadas a regir por un lapso prolongado, en un medio que tiene un impacto muy grande tanto en la vida social como en la cotidiana: la televisión, que, sin duda, constituye un factor fundamental en la creación o en el cuestionamiento de valores de enorme trascendencia en la estructuración misma de la vida social.

Con el proyecto de ley en estudio, el Gobierno pretende cimentar las bases de una legislación televisiva que garantice efectivamente el pluralismo, la libertad, el respeto por la persona humana y la promoción de los grandes valores de la patria que nos otorgan unidad como nación.

En síntesis, lo que buscamos en conjunto con el Parlamento -y hemos avanzado gran terreno en ello- es dictar normas auténticamente democráticas, a fin de que todos los sectores perciban que sus ideas y valores pueden lograr la cobertura televisiva a que tienen derecho.

Desde ese punto de vista, me parece indispensable subrayar acá -lo reiteraremos cuando debatamos el proyecto respectivo- que, si bien Televisión Nacional tiene una obligación particularmente acentuada de pluralismo, éste constituye un deber ético del conjunto de la televisión chilena. Y, por eso, nos parece también que hay que legislar sobre tal aspecto cuando en un proyecto como éste se están dictando normas atinentes a la televisión en su conjunto.

Al Ejecutivo le interesa -como saben los señores Senadores- regular adecuadamente lo relativo al sistema de concesiones para la televisión y al correcto funcionamiento de estos servicios mediante programas en que haya constante afirmación de valores y principios unánimemente aceptados.

Nuestro interés -y entendemos que el de todos los sectores- es crear las bases de una televisión no sólo para hoy, sino esencialmente para el futuro, en la cual coexistan, estable y libremente, la televisión pública, la universitaria y la privada, cada una en su ámbito.

Quiero hacer hincapié en que el Gobierno, si bien en este momento tiene convicciones muy firmes en esta materia, no ha buscado imponer sus criterios de manera unilateral. Es así como el tema de la televisión se ha discutido en el Parlamento durante 1990 y 1991. Y a fines del año pasado llegamos a un consenso político bastante amplio en cuanto a la legislación que debía regir el Consejo Nacional de Televisión y Televisión Nacional de

Chile. Es a ese acuerdo al que nos hemos atendido, paso a paso, en el debate que hemos llevado a cabo.

El proyecto que ahora entra a discutir la Sala del Senado tiene como objetivo legislar sobre las concesiones de un bien de uso público escaso: las frecuencias de transmisión de la televisión; y la forma de integrar un Consejo Nacional de Televisión que dé las más amplias garantías a todos los sectores.

Respecto de ambos asuntos ha habido acuerdo, en lo substancial, con todos los partidos representados en el Parlamento: se estableció un plazo de 25 años para la duración de las concesiones y se mantuvo el carácter de indefinidas para las ya otorgadas; y el Consejo Nacional de Televisión, conforme al acuerdo ya alcanzado en la Comisión -que ratifica lo resuelto por la Cámara de Diputados- estará integrado por un presidente, designado libremente por el Presidente de la República, y 10 consejeros, propuestos por el Primer Mandatario a la ratificación del Senado.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado revisó el texto completo de la antigua ley. No se limitó sólo a examinar los artículos cuya enmienda proponía el Ejecutivo. Y precisó, con bastante detalle, el procedimiento por seguir en el otorgamiento de las concesiones. Asimismo, revisó -con nuestro acuerdo- las atribuciones del Consejo y el procedimiento para la aplicación de eventuales sanciones a los concesionarios, con los debidos resguardos a su derecho de apelar.

En las materias descritas anteriormente se llegó a un amplio consenso, aunque consideramos -quiero hacerlo presente aquí en la Sala como criterio para el segundo informe- que es necesario afinar lo resuelto acerca de algunas de ellas. Tal es el caso -por lo menos desde el punto de vista del Ejecutivo- del sistema propuesto para la ratificación por el Senado de los miembros del Consejo.

En nuestro concepto, el Presidente de la República debería gozar de amplias atribuciones para formular su proposición, pero dentro de un conjunto de nombres. Es decir, que al elaborar su propuesta, está ya cuenta con el respaldo de amplios sectores.

Igualmente debemos llegar a un consenso respecto de las posibilidades de cooperación de dos o más concesionarios, sin que ello sobrepase o burle los términos que la ley estableció para el uso de la concesión. Vale decir, debe haber propiedad completa sobre la concesión y la frecuencia, y plena soberanía en la administración de los respectivos canales.

Sin embargo, quisiera decir que hay una materia de fondo en la que todavía mantenemos discrepancias, y es la relativa al quórum con que el Senado debe presentar su acuerdo a la proposición que haga el Presidente de la República. A nuestro juicio, es apropiado que dicho consenso se logre por la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio -porque ello refleja una mayoría estable-, pero dentro de un marco que impida que una eventual

minoría ejerza una especie de veto en esta materia. En cualquier democracia los asuntos se resuelven con la concurrencia de la mayoría absoluta de los componentes de una sociedad o conglomerado.

Con excepción de esos puntos a los cuales he hecho referencia, pienso que, en verdad, estamos a las puertas de llegar a un acuerdo muy importante en este tema.

Deseo manifestar aquí en el Senado nuestro propósito -ojalá ello sea posible- de que estos dos proyectos se conviertan en ley en enero, antes del receso veraniego, a fin de que en marzo el Gobierno pueda proponer a esta Corporación los miembros que constituirán el Consejo de Televisión Nacional y el Consejo Nacional de Televisión. Porque estimamos que con ello haremos también una contribución muy importante a la estabilidad de las reglas del juego en el negocio televisivo, en un momento en que el país enfrentará una competencia electoral, como será la elección de concejales.

He dicho, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, tengo el honor de informar al Honorable Senado el proyecto que modifica la ley N° 18.838, que creó el Consejo Nacional de Televisión, en los términos en que fuera despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

En primer lugar, quisiera dejar expresa constancia de la forma en que realizó el trabajo la Comisión. Antes de entrar al análisis del articulado, se estimó conveniente escuchar al Presidente y al Secretario General del actual Consejo Nacional, a los representantes de cada una de las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, a los representantes de los productores independientes y a los representantes gremiales de los canales de televisión.

En una de estas audiencias, se recibió, en conjunto, a los representantes de las concesionarias, y la Comisión pudo escuchar los argumentos y contraargumentos de las distintas posiciones que sustentaban en relación con el proyecto.

El análisis y la discusión de la iniciativa contó siempre con la presencia y participación activa del Ministro Secretario General de Gobierno, o del Subsecretario de esa Cartera, acompañados de sus respectivos asesores. Es útil destacar que el estudio de la normativa legal se hizo en forma técnica y objetiva, con la mayor prescindencia posible de aspectos políticos coyunturales.

En este sentido, es necesario subrayar que la Comisión adoptó todos sus acuerdos por unanimidad y con el asentimiento expreso del Ministro Secretario General de Gobierno, con la sola excepción del quórum con que el Senado deberá aprobar las proposiciones que le formule el Presidente de

la República en cuanto a la designación de los miembros que integrarán el Consejo. Este es el único punto en desacuerdo en que hubo voto de mayoría y voto de minoría.

La televisión y las virtudes y valores morales
y culturales en la sociedad

Es un hecho indiscutible que la televisión produce un fuerte impacto en las virtudes y valores de una sociedad, en especial a nivel de niños y adolescentes. Estos son los sectores de la sociedad más influenciados dentro del espectro de los televidentes.

A través de la televisión, los niños y jóvenes, sin experiencia propia, viven el mundo que se les proyecta, en el cual la realidad se combina con la ficción; se fomentan o crean necesidades, hasta entonces, no sentidas; se difunden imágenes valóricas directas y subliminales; se legitiman o condenan usos y prácticas sociales; y se exaltan o ridiculizan los valores culturales, éticos y morales de una nación. Hoy, ésta es una realidad evidente frente a la proliferación de la teleaudiencia y al hecho de que la televisión, en demasiados casos, se usa como una "niñera" encargada de entretener a los niños.

Existe conciencia de que el hombre necesita vivir en un medio ambiente natural, sano y grato. De aquí que se proteja el entorno de la naturaleza y se enfatice la necesidad de resguardar la ecología como elemento imprescindible para garantizar una buena calidad de vida. Sin embargo, erradamente, esto se ha centrado sólo en lo natural, sin considerar que el ser humano tiene tanto o mayor necesidad de un debido entorno valórico en lo ético, lo moral y lo cultural, que, junto con hacer posible una debida convivencia en sociedad, le permita desarrollarse en plenitud.

La sociedad, en sí, sólo es el reflejo de las virtudes, valores y defectos de quienes la conforman. Luego, una sociedad es buena o mala según sea la condición ética, moral y cultural de sus miembros. Más aún, en lo económico y social, la existencia de virtudes como la responsabilidad, la seriedad, el trabajo consciente, la solidaridad y la austeridad, son indispensables para que exista un verdadero desarrollo. Por eso, tanto o más indispensable que la ecología de la naturaleza es la existencia de la "ecología humana".

La televisión es uno de los medios más fundamentales para crear, defender y promover estas virtudes y valores, pero también puede minimizarlos, substituirlos o destruirlos. El resguardo de la "ecología humana" impone la necesidad de reglamentar su funcionamiento.

Necesidad de que exista un Consejo Nacional de Televisión

En materia de comunicación social, hay quienes piensan que toda persona debe tener plena libertad para determinar lo que es bueno y malo y lo que

le conviene o no. De aquí que rechacen toda acción del Estado que impida, regule o limite el derecho a la libre expresión.

En oposición a este pensamiento, hay otros que sostienen que el Estado tiene la máxima responsabilidad de asumir la defensa del patrimonio moral y cultural de una nación. Por ende, justifican la existencia de un sistema de censura previa y abogan por ella.

La teoría de la libre expresión total desconoce que el derecho de una persona termina donde comienza el de otra, y que la libertad conlleva el imperativo de la responsabilidad. En sociedad, nadie puede hacer lo que desee si con eso genera o produce una consecuencia en detrimento de los demás y, más aún, si se afecta el sagrado derecho que tienen la infancia y la juventud para desarrollarse dentro de una sociedad enmarcada en las virtudes y valores morales, éticos y culturales que conforman la civilización cristiana occidental.

De otro lado, la teoría de la censura previa afecta la libertad de expresión e impide el ejercicio de ella con responsabilidad. La libertad es el derecho de elegir, por sí mismo y sin coacción, entre dos o más opciones, con pleno conocimiento de las consecuencias de la elección y la obligación de asumirlas plenamente. La censura previa no permite esta elección y, por ende, traslada la obligación del actor a un funcionario del Estado, como si el criterio de éste fuese la verdad o la razón absoluta.

Lo correcto es que el Estado establezca las normas, las reglas del juego, a las cuales deben ajustarse las personas en su quehacer social; esto es, la normativa legal por la que debe regirse la sociedad. De igual manera, corresponde a aquél consagrar un organismo que establezca si una determinada conducta se ajustó o no a la norma, para sancionar su inobservancia a través de un debido proceso.

Lo anterior no implica disminuir ni limitar la absoluta responsabilidad que tienen los padres de familia en la formación y educación de sus hijos y en inculcarlos de estas virtudes y valores. Esta es una obligación natural, ineludible e indelegable de los padres. Al Estado compete crear las condiciones que hagan posible su cumplimiento.

Normativa legal a que deben someterse los servicios de televisión

La Comisión se vio en la obligación de enfrentar el desafío de armonizar el derecho a la libertad de expresión con la necesidad de mantener y preservar la "ecología humana", respetando el principio de la "libertad con responsabilidad".

Para ello, lo primero fue determinar claramente las reglas a las cuales debe ajustarse el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; esto es, la conducta que deben observar en el uso del derecho de transmisión que les otorga la concesión y que se traduce en la programación difundida,

teniendo presente que la violación de la norma es una materia de hecho que corresponde analizar y sancionar después de ocurrida ésta.

Luego de establecer las reglas del juego, la Comisión decidió dejar entregado a la libre decisión de las concesionarias su adecuado cumplimiento, con la ineludible consecuencia de ser sancionadas como corresponde, en caso de que estas disposiciones sean infringidas. De igual manera, consignó las normas de un debido proceso para este evento.

El marco dentro del cual deben actuar las concesionarias de televisión se definió en el inciso tercero del artículo 1°. En esta norma se señaló que, por "correcto funcionamiento de los servicios de televisión", debe entenderse: "el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico."

Especial mención requiere el concepto de "pluralismo". La Comisión dejó constancia de que éste no está limitado a lo meramente ideológico, sino que excluye toda forma de discriminación injustificada. Así, el pluralismo se refiere a lo político, a lo étnico, a lo religioso, a lo cultural, a la diversidad de sexo, etcétera. En suma, el respeto a la "diversidad" en todo aquello que configura el entorno social, dentro del marco valórico, ético, moral y cultural reseñado.

La necesidad de proteger con mayor énfasis a la niñez y juventud determinó que se enfatice la responsabilidad del Consejo en la cautela de determinados valores y pautas de conducta, sin que ello sea limitativo, restrictivo o disminutivo de los demás valores que configuran "el correcto funcionamiento".

Al efecto, en el artículo 11 se facultó al Consejo para "adoptar las medidas tendientes a evitar la difusión de películas que no corresponda calificar al Consejo de Calificación Cinematográfica, y de programas o publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público"; y en los incisos finales del artículo 10 se dispuso: "El Consejo deberá dictar normas generales para impedir efectivamente la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres". Además, se consideró como circunstancia agravante el hecho de que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

En lo político, se destacó el pluralismo que debe existir en los programas de opinión y de debate político que se difundan por cualquier canal de televisión, para lo cual se facultó al Consejo a fin de adoptar las medidas y procedimientos necesarios para el logro de esta finalidad.

La "libertad con responsabilidad" se estableció y definió en el párrafo inicial del inciso primero y en el segundo del artículo 11 al señalar, respectivamente:

"El Consejo no podrá interferir en la programación de los servicios de televisión de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión.".

"Los canales de servicio de televisión de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite.".

Composición y funcionamiento del Consejo

La calidad de los miembros del Consejo, su número y forma de asignación fue otra de las materias que más preocupó a la Comisión.

En cuanto a la condición personal de sus componentes, se tuvo presente que, por muy perfecta que sea una ley, su correcta y debida aplicación e interpretación depende fundamentalmente de la idoneidad de quienes están llamados a aplicarla. En el caso del Consejo, esto tiene aún una mayor relevancia, dado que es el organismo encargado de resguardar, con el debido tino, prudencia, firmeza y efectividad, "a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz", etcétera.

En razón de ello, se estableció que los consejeros "deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales", y se mencionan, a sólo título de ejemplo, actividades que conllevan tales cualidades por parte de quienes las desempeñan.

Consecuente con lo anterior, se perfeccionaron las causales de inhabilidad para ejercer el cargo, a fin de evitar cualquier posible falta de independencia o de objetividad. Especial mención merece la inhabilidad que afecta a quienes desempeñen los cargos de "Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero en las directivas centrales de los partidos políticos o en directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales", como también a toda persona que sea funcionario público, debido al grado de dependencia que esas labores conllevan, sea respecto de la colectividad política, de la organización gremial o sindical, o del Gobierno, en su caso.

También se consideró la recusación, materia muy imperfectamente tratada en la legislación vigente. Al efecto, se establece que sólo podrá inhabilitarse a un consejero para intervenir "en un negocio determinado en razón de tener interés personal o por causa de amistad íntima o enemistad con quien o quienes afecte dicha materia". En la misma disposición se señala el procedimiento respectivo.

En cuanto a la cesación en el cargo de consejero, se estimó indispensable garantizar a éstos su inamovilidad, a fin de precaverlos de presiones de cualquier índole, basadas en amenazas de una posible remoción.

El artículo 8° establece taxativamente siete causales de cesación de funciones, a saber: muerte, expiración del plazo de nombramiento, renuncia, ausencia del territorio de la República por un tiempo considerable sin autorización del Consejo, incapacidad física o psíquica, sobrevivencia de alguna causal de inhabilidad y falta grave al cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de las últimas cuatro causales deberá ser declarada por el Pleno de la Corte Suprema, a requerimiento del Consejo y, excepcionalmente, a petición de cualquier persona tratándose de la sobrevivencia de alguna causal de inhabilidad. Se dispone, asimismo, el procedimiento a que debe sujetarse el Alto Tribunal para estos efectos. Se pretende así dar la máxima garantía de imparcialidad y objetividad en una materia de tanta trascendencia social, como es la remoción de un consejero.

Conforme a lo expuesto, se impuso al Presidente de la República la obligación de designar o nominar personas -según el caso- cuya idoneidad garantice el debido pluralismo y la correcta observancia de la normativa del inciso final del artículo 1°.

En cuanto a su composición, el artículo 2° establece que el Consejo estará integrado por 11 miembros, uno de los cuales se desempeñará como su Presidente y será de libre designación del Primer Mandatario. Los 10 consejeros restantes también serán designados por el Jefe de Estado, pero con acuerdo del Senado.

La Cámara Alta deberá pronunciarse sobre las designaciones en sesión secreta, especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto conforme de los tres quintos de los Senadores en ejercicio.

El quórum antes señalado es -de todo el texto legal sometido a la consideración del Parlamento- el único punto de discrepancia entre los miembros de la Comisión. El desacuerdo se limita al número de Senadores en ejercicio que se requiere para aprobar la nominación de consejeros que realice el Presidente de la República. El voto de mayoría corresponde a los Honorables señores Cooper, Mc-Intyre y el Senador que habla, y el de minoría, a los Honorables señores Papi y Ruiz De Giorgio.

Los primeros estiman que el quórum de tres quintos obliga a obtener un amplio respaldo del Senado, el que sólo será posible reunir si la proposición del Primer Mandatario materializa un debido pluralismo e idoneidad en la composición del Consejo. El voto de minoría considera que la exigencia de la mayoría absoluta es suficiente garantía para ello.

Respecto del Vicepresidente y del Secretario General, se establece que serán elegidos o removidos -en su caso- con el voto favorable de siete consejeros en ejercicio.

La Comisión, dadas las reformas que se estaban introduciendo a la ley vigente, consideró esencial analizar todo su articulado y comprobó la

necesidad de llenar vacíos legales o deficiencias de redacción en materias tales como: inhabilidades y recusaciones de los consejeros, citación y forma de sesionar del Consejo, quórum requeridos para adoptar acuerdos, etcétera.

Las disposiciones que reglamentan la forma de sesionar, las citaciones, las materias que se pueden tratar -según corresponda- y los quórum para adoptar acuerdos, están en el nuevo artículo 5° del texto refundido. De éstas, cabe destacar la que se refiere a los asistentes necesarios para adoptar acuerdos. Se establecen tres quórum diferentes, según la importancia y la trascendencia de la materia por resolver. Así, existe el de simple mayoría de los asistentes, que es de aplicación general; el de mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio, para adquirir, gravar y enajenar bienes raíces, otorgar o modificar una concesión, aplicar a las concesionarias sanciones menores y acoger la recusación de un consejero; y el quórum de siete consejeros en ejercicio, para designar o remover al Vicepresidente o al Secretario General, declarar la caducidad de una concesión o decretar la suspensión de transmisiones y recabar a la Corte Suprema la declaración de existencia de alguna causal de cesación en el cargo de consejero.

De la competencia del Consejo

Esta materia se halla en el artículo 10 del proyecto, en el cual se contemplan las sugerencias del Ejecutivo y lo aprobado por la Cámara de Diputados, aclarándose o mejorándose su redacción, en algunos casos, y, en otros, eliminándose redundancias.

Dentro de las modificaciones, cabe destacar la siguiente nueva redacción de la letra a): "Velar por que los servicios de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley." Aquí se destaca la obligación fundamental del Consejo, al que se otorgan las atribuciones que necesita para cumplirla adecuadamente.

Otra facultad digna de mencionar es la de "Promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o interés nacional o regional". Los recursos que se destinen a esos fines se asignarán previo concurso público en el que podrán participar concesionarias de servicios de televisión y productores independientes.

La facultad de otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de televisión se refiere exclusivamente a los de libre recepción y no a los servicios limitados, como son la televisión por cable, la codificada y la transmitida por conductores de fibra óptica. La concesión de permisos para operar estas últimas se regirá por la Ley General de Telecomunicaciones.

Se mantiene la obligación -incorporada por la Cámara de Diputados- de informar al Presidente de la República, a la Cámara de Diputados y al

Senado, y se aclara que dichos informes sólo pueden recaer en materias de su competencia.

La existencia de una Franja Cultural obligatoria fue objeto de amplia discusión, y se consideraron los argumentos presentados por las actuales concesionarias. La Comisión estimó conveniente facultar al Consejo para establecer la obligación de transmitir, a lo menos, una hora de programas culturales a la semana, dejando, sí, entregado al criterio de cada concesionaria el día y la hora de transmisión, siempre que ésta se efectúe en horario de alta audiencia.

Especial mención requieren los dos nuevos incisos que se agregan al artículo 10, y que dicen relación con la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. La Comisión consideró que la violencia no queda limitada a simples escenas, sino que puede estar implícita y su efecto ser aún más dañino si el contexto del programa la exalta o promueve. El Consejo queda obligado a dictar normas que impidan efectivamente la transmisión de tales programas.

Dado que la finalidad de esta disposición es proteger a la niñez y a la juventud adolescente, se considera como circunstancia agravante el hecho de que la infracción se cometa en horas de transmisión a las que normalmente tenga acceso la población infantil.

El artículo 13 reitera lo que consagra el inciso final del artículo 1° sobre el pluralismo, y establece que el Consejo deberá adoptar las medidas y procedimientos necesarios para asegurar que en los programas de opinión y de debate político que se transmitan por cualquier canal de televisión se respete debidamente este principio.

De las concesiones y del procedimiento para otorgarlas

El artículo 15 establece que las concesiones de servicios de televisión de libre recepción sólo se otorgarán a personas jurídicas, y que el plazo de vigencia no podrá ser inferior al de la concesión, que se fija en 25 años.

La Comisión amplió el concepto aprobado por la Cámara de Diputados, en el sentido de que puede ser concesionaria cualquier persona jurídica, persiga o no persiga fines de lucro. Esto es, incluye a las sociedades de personas, a las corporaciones y a las fundaciones, que habían quedado excluidas sin razón alguna.

Asimismo, modificó el criterio de la Cámara Baja en cuanto a que sólo el Consejo puede llamar a licitación de la concesión, reconociendo el derecho de cualquier persona de solicitar que se abra el concurso público respectivo. Al efecto, se aprobó una nueva redacción, que expresa:

"El Consejo, con 180 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de toda concesión, o dentro de los 30 días siguientes a la fecha en

que quede ejecutoriada la resolución que declara caducada una concesión, o dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que sea requerido para ello por cualquier particular interesado en obtener una concesión no otorgada, llamará a concurso público."

Seguidamente, se reglamenta la forma en que deben tramitarse las concesiones, complementándose el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

El artículo 18 dispone que sólo pueden ser titulares de una concesión de servicio de televisión de libre recepción o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado constituidas en Chile y con domicilio en el país. En cuanto a sus presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales, se exige que sean chilenos y que no estén procesados o no hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

A fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición, el artículo 19 consigna la obligación de toda concesionaria de informar acerca de todo cambio en la presidencia, directorio, gerencia, administración representación legal, así como en el dominio del interés o participación social.

También se establece que no puede adjudicarse concesión nueva alguna a una concesionaria que haya sido sancionada por infracción a esta ley, como tampoco a una persona jurídica que sea titular de una concesión VHF o que controle o administre otra concesionaria de servicio de televisión de libre recepción VHF, en la misma zona de servicio. En este sentido, la Comisión deja expresa constancia de que el objeto de esta norma, en su última parte, es impedir absolutamente que una concesionaria VHF haga uso de otro derecho de transmisión VHF dentro de una misma región, ni aun con autorización del Consejo.

Sin perjuicio de la prohibición señalada el artículo 17 autoriza a la concesionaria para transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva de libre recepción, previa autorización del Consejo, el cual sólo podrá negarla en caso de que no se cumplan los requisitos de nacionalidad e idoneidad a que se ha hecho mención, y que se contienen en el artículo 18.

A riesgo de ser redundante, es necesario insistir en que ninguno de estos actos puede celebrarse entre concesionarias VHF de una misma zona de servicio.

En los artículos 21 y siguientes se reglamentó la forma de participar en los concursos públicos, como también la manera en que el Consejo deberá tramitar la o las solicitudes que se hayan presentado. Además, se establece que el informe técnico o los informes técnicos que emita la Subsecretaría de Telecomunicaciones tendrán el valor de prueba pericial.

En estas materias, complementando lo aprobado por la Cámara de Diputados y la actual normativa, se fijan los procedimientos para que el o los interesados puedan reclamar del o de los reparos que formule el Consejo a la solicitud presentada, o a la resolución que adjudica o declara desierta la licitación pública.

En ambos casos, se ha establecido un debido proceso que cautela adecuadamente el interés del o de los postulantes y las facultades del Consejo, y otorga una adecuada transparencia y certeza al procedimiento administrativo.

El Consejo pasa a ejercer jurisdicción, y, respecto de la resolución que recaiga en el respectivo proceso, se consagra el recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Ella deberá ser fundada, y, para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. La resolución de la Corte no será susceptible de recurso alguno.

La misma normativa se aplicará a las solicitudes tendientes a modificar una concesión de servicio televisual de libre recepción, en cuanto la resolución del Consejo rechace la solicitud o afecte intereses de terceros.

Como una manera de evitar dilaciones burocráticas en la tramitación de las solicitudes o de las reclamaciones u oposiciones, se han determinado plazos para las actuaciones del Consejo y para que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emita los informes que le sean solicitados. Si media una infracción de los términos respectivos, el afectado podrá solicitar directamente a la Contraloría General de la República que se haga efectiva la responsabilidad administrativa que corresponda, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

De las sanciones

La Comisión decidió sustituir íntegramente el Título V, relativo a las sanciones, a fin de establecerlas precisamente y de señalar los casos en que cada una de ellas debe o puede ser aplicada, según la gravedad de la transgresión en que incurra la concesionaria.

Las que se han consagrado son las siguientes: 1) amonestación; 2) multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales, pudiendo duplicarse el máximo de la multa con motivo de la reincidencia de una misma infracción; 3) suspensión de las transmisiones, hasta por un plazo de 7 días, tratándose de infracción grave y reiterada, y 4) caducidad de la concesión, la que sólo es posible aplicar en las situaciones que taxativamente expresa el N° 4 del artículo 27.

En atención a que las concesionarias de servicio limitado de televisión quedan afectas a las normas del inciso final del artículo 1° de esta ley, sobre

"correcto funcionamiento", se dispone que pueden ser sancionadas por el Consejo, si vulneran esa norma.

Es un principio universal de Derecho que las penas sólo pueden imponerse luego de un debido proceso y una vez ejecutoriada la resolución que las aplica. Este principio se materializó en los artículos 28 y 29 de la iniciativa.

En el artículo 28 se establece el debido proceso previo a la aplicación de sanción alguna. Asimismo, se contempla el recurso de apelación en contra de la resolución condenatoria, diferenciándose el tribunal que debe conocerlo según sea la gravedad de la sanción: en el caso de toda resolución condenatoria es competente la Corte de Apelaciones de Santiago, con la sola excepción de la apelación de aquella que declare la caducidad de la concesión, la que corresponderá a una sala de la Corte Suprema. En ambas circunstancias la apelación deberá ser fundada, y para su agregación a la tabla, vista y fallo se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.

El artículo 29, por su parte, señala que las sanciones sólo se cumplirán una vez ejecutoriadas las resoluciones que las impongan.

A su vez, el artículo 30 consigna expresamente la facultad de cualquier particular para denunciar ante el Consejo toda inobservancia al "debido comportamiento" a que hace referencia el inciso final del artículo 1º, como también la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. El cargo debe ser efectuado por escrito y precisar los hechos que constituyen la infracción y la fecha en que se cometieron.

El Consejo conocerá de estas denuncias a fin de apreciar su mérito y, de estimarlo procedente, aplicar el procedimiento regulado en el artículo 28. De lo contrario, las declarará improcedentes y ordenará su archivo.

Artículos transitorios

El artículo 1º transitorio determina que a los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la ley en proyecto cesarán en sus funciones los actuales consejeros y asumirán los que se designen de conformidad al nuevo texto del artículo 2º transitorio. El Secretario General en actual desempeño permanecerá en su cargo hasta que el nuevo Consejo nombre a su reemplazante.

En el artículo 2º transitorio se estatuye que la mitad de los nuevos consejeros durarán 4 años en funciones y la otra mitad, 8 años. El plazo respecto de cada uno será determinado por el Presidente de la República en el acto de su proposición al Senado.

El artículo 3º transitorio reglamenta los efectos de la ley en relación con las concesiones ya otorgadas. La Comisión tuvo especial preocupación en compatibilizar el respeto de los derechos constitucionales de las

actuales concesionarias con la necesidad de que rija a su respecto una nueva normativa para el uso de su derecho de transmisión. El problema constitucional se reduce a las disposiciones que deben aplicarse en cuanto a la duración de la respectiva concesión, sobre el cual ellas afirman tener un derecho adquirido. No es objeto de discusión la facultad del Estado de alterar las normas para el ejercicio de ese derecho, toda vez que se trata de una materia de orden público.

En consecuencia, se dispuso que las normas de la ley en proyecto se extenderán a toda concesión de servicio de televisión de libre recepción vigente al ser publicada, con la sola salvedad de lo referente a su plazo. Este quedará regido por los siguientes preceptos de excepción:

1.- Se rige por la ley vigente a la fecha de otorgamiento el de las concesiones que, a la fecha de vigencia de la ley, se estén ejerciendo efectivamente mediante la transmisión regular de programas de televisión o que inicien sus servicios dentro del término establecido en el decreto que las otorgó.

2.- Se rige por la ley vigente a la fecha de su transferencia el de las concesiones que se hubieren adquirido por acto entre vivos, y

3.- Se fija un máximo de 2 años, contados desde la fecha de vigencia del texto en estudio, para que inicien sus servicios, bajo sanción de caducidad, las concesiones dadas por ley que no se estén ejerciendo efectivamente mediante la transmisión regular de programas de televisión y a las que aquélla no haya fijado el plazo para comenzar.

La Comisión dejó constancia de que una misma concesión a la que se puedan aplicar simultáneamente las normas de los números 1 y 2 se regirá de preferencia por estas últimas.

En el caso del número 3, tuvo especialmente presente la situación del Canal 11 de la Universidad de Chile, cuyo derecho a transmisión se estableció por ley, sin que ésta le fijara plazo para iniciar sus servicios. La Universidad de Chile lo ha hecho sólo en algunas de las regiones respecto de las cuales aquél se le concedió y no en las restantes. Este es el caso preciso a que se refiere la disposición. Por ello, se le otorga un término fatal para tal efecto, bajo la expresa sanción de caducidad, la que operará por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, y se producirá por el solo hecho de vencer el plazo señalado, respecto de todas las regiones en las cuales no haya iniciado las transmisiones.

En caso de que hubiese otra universidad en condiciones semejantes, se le aplicará la misma norma.

En cuanto a los servicios limitados de televisión, pasan a regirse por la Ley General de Telecomunicaciones. Serán de duración indefinida, si no ocupan frecuencias del espectro radioeléctrico, o de 25 años, en los demás casos.

Sobre el particular, se sustituyeron los incisos primero y segundo del artículo 9° de la ley N° 18.168.

Finalmente, en lo referente a las solicitudes de concesión de servicios de televisión de libre recepción o de servicios limitados de televisión que estén tramitándose al entrar en vigencia la ley, se estableció que se regirán por las normas de ésta, salvo en lo atinente a su tramitación y a la forma en que el Consejo debe otorgarlas, en lo cual se ceñirán a la preceptiva vigente al momento de su presentación. No obstante, se les hacen aplicables las normas del artículo 23, que reglamentan los reclamos y oposiciones, y se dispone que la resolución definitiva que recaiga en la solicitud deberá ser dictada por el nuevo Consejo.

El criterio reseñado tiene por finalidad respetar toda la tramitación realizada hasta la fecha de vigencia de la ley, como también el procedimiento al que debe sujetarse la solicitud. Esto es, no cabe dejar sin efecto lo obrado ni llamar a licitación pública. La única disposición de la nueva ley que les será aplicable es la del artículo 23 -repito-, que contempla el debido proceso ante reclamaciones u oposiciones.

Honorable Senado, como Presidente de la Comisión informante, debo hacer un público reconocimiento de la generosa y desinteresada actuación de cada uno de los señores Senadores que intervinieron en el estudio de este proyecto. En el análisis de su normativa prevaleció el interés nacional por sobre toda otra consideración. El hecho de que en una materia tan opinable y de tanta trascendencia se haya logrado la unanimidad de pareceres entre el Ministro Secretario General de Gobierno, los Senadores de los partidos de la Concertación, los Senadores de Oposición y el representante de los Senadores institucionales es un ejemplo digno de aplauso de lo que debe ser el trabajo parlamentario.

La Comisión propone al Senado la aceptación del texto regulador del Consejo Nacional de Televisión, el cual refunde las sugerencias que ella formula, las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados y la redacción primitiva de la ley. Se ha preferido esta vía para una mejor y debida comprensión del articulado, y cumplir, de este modo, la verdadera función del Congreso, cual es la de establecer el texto legal nuevo, y no delegarla en el Ejecutivo.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el conjunto de proyectos de ley para enmendar el régimen legal de la televisión chilena se incluye entre las iniciativas política y socialmente más importantes que está conociendo el Congreso. Ello es así porque afectará directamente a millones de personas.

Y lo es, también, porque incide en factores fundamentales de un orden social libre y democrático.

El proyecto en estudio se refiere específicamente al Consejo Nacional de Televisión. Sin embargo, la extensión de las atribuciones que se asignan a este organismo hace necesario que, al examinarlo, se planteen permanentemente consideraciones generales sobre todo nuestro sistema de televisión. En este sentido, me parece que la iniciativa -como bien lo señala el informe- ha adolecido de numerosos defectos, los que fueron corregidos por la Comisión.

Antes de referirme al articulado propuesto, quiero dejar constancia de que las normas que estamos estatuyendo deben trascender cualquier Gobierno, y, por ende, las observaciones que se formulen acerca de cómo una Administración ejecute una determinada acción se relacionan con un principio de libertad que, a nuestro juicio, debe ser siempre resguardado.

I. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELEVISIÓN

Libertad de expresión

En primer lugar, debe observarse que el proyecto, dentro del conjunto de iniciativas atinentes a nuestra televisión, contiene un elemento básico que afecta la libertad de expresión: la mantención de un canal estatal. Sin perjuicio de que en su oportunidad conoceremos el proyecto sobre Televisión Nacional, cabe hacer presente que un canal de esa índole es, por definición, dentro del esquema mencionado, ajeno a toda competencia libre y potencialmente extraño al pluralismo ideológico. Y, por cierto, dependiente del Gobierno de turno. Su sola existencia es un factor profundamente distorsionador, que nada justifica. Porque si el Gobierno desea transmitir a la población cualquier información necesaria para la seguridad o bienestar de ésta, siempre podrá hacerlo a través de los medios de comunicación privados. Para difundir lo que sea menester, no necesita ser propietario de un canal de televisión, o de un diario, o de una radioemisora.

Este reparo tiene, a mi juicio, la calidad de una consideración previa. La propiedad estatal de un medio de comunicación tan determinante es, por su sola existencia, un factor que distorsiona la libertad de información. Mientras exista, en éste o en cualquier tipo de Gobierno, en el pasado o en el futuro, representará siempre una barrera para esa libertad, en forma real o potencial.

En consecuencia, deberíamos pensar derechamente en la eliminación de todos los medios de comunicación estatales. Los privados podrán tener imperfecciones, pero su nocividad potencial siempre será menor que la de un órgano del Estado, cuya lesión a la libertad de información en cualquier momento puede tornarse grave.

Propiedad y libertad de información

En segundo término, en cuanto a la propiedad y libertad de información - aparte la propiedad estatal a que nos referíamos-, conviene recordar que entre los conceptos de "propiedad" y "libertad" existe una relación estrecha e indisoluble. La televisión chilena no está adscrita a un régimen de propiedad plena, sino de concesión, el que, por definición, es menos intenso. El concesionario es propietario de la concesión, pero esa propiedad no tiene los mismos atributos.

Pues bien, la concesión es un elemento que debilita el derecho de propiedad. En el campo de la minería fue necesario dictar una ley orgánica constitucional que reglamentara en forma muy minuciosa las características del derecho de concesión, a fin de permitir que un derecho de esa naturaleza pudiera ser ejercitado en los mismos términos que un régimen de plena propiedad. De tal manera que, de partida, hablar de concesión y no de propiedad ya significa una limitación importante dentro de nuestro esquema jurídico.

Desde esta perspectiva, el régimen más adecuado sería uno en que el Estado no tuviera medios de comunicación y éstos quedaran entregados a los particulares en plena propiedad.

Duración de las concesiones

La duración de las concesiones, con excepción de las vigentes, será de sólo 25 años, plazo manifiestamente insuficiente. Si no se acepta la propiedad de los canales, las concesiones televisuales debieran ser, a lo menos, indefinidas, como las mineras. No existe razón sustancial para que no lo sean.

Con lo anterior, no sólo se pretende proteger el legítimo patrimonio del concesionario, sino también otro bien jurídico y social no menos importante: la libertad de información, pues, por la vía de aducir insuficiencias técnicas, administrativas o cualesquiera otras, la autoridad podría obrar en contra de un canal que no le sea ideológicamente afín, poniendo término a sus transmisiones.

Además, resulta obvio que la libertad de información de una estación televisual se verá adversamente influida a medida que se acerque el final de la concesión. En efecto, difícilmente se sentirá libre para evaluar la gestión de la autoridad de la que al cabo de un determinado tiempo dependerá su subsistencia o eliminación.

En todo caso, hago notar que, mientras más breve sea el plazo de la concesión, tanto menor será el estímulo para que durante los últimos años, el concesionario efectúe inversiones en su canal, por la incertidumbre natural acerca de su futuro. Al imponerse un límite tan estrecho, se introduce un factor de retraso tecnológico, lo que al mismo tiempo afecta la calidad de la información que recibe la población.

Renovación de las concesiones

El proyecto establece un sistema de renovación de concesiones que, a mi entender, es insuficientemente objetivo, en el que los criterios políticos pueden tener un influjo indebido.

La atribución que al respecto se otorga al Consejo Nacional de Televisión está regulada en forma que no asegura necesariamente la renovación de todo concesionario. El mecanismo para otorgar nuevas concesiones debe modificarse en un elemento central, pues la iniciativa sobre la materia se entrega exclusivamente a dicha entidad, que determina cuándo otorgar una concesión, para lo cual debe llamar a concurso público. El sistema vigente propende mucho más a la libertad, ya que entrega la iniciativa a los particulares, a quienes, si reúnen los requisitos legales, el Consejo no puede negarles la concesión.

Caducidad de las concesiones

En cuanto a esta materia, debe mantenerse el criterio que plantea la Comisión respecto a que los votos requeridos para declarar la caducidad de una concesión deben ser 7, o su equivalente proporcional, si en el trámite legislativo se redujere el número de integrantes del Consejo. Este es un mínimo que tal vez sería conveniente elevar.

II. CONSIDERACIÓN GENERAL DEL ARTICULADO

Integración del Consejo Nacional de Televisión

Si consideramos el Consejo Nacional de Televisión que propone el proyecto, de inmediato salta a la vista la necesidad de asegurar mejor una integración verdaderamente pluralista. La iniciativa plantea una generación principalmente política, en la que el pluralismo podría resultar más aparente que real. El presidente del Consejo sería designado por el Jefe del Estado, a quien, en consecuencia, estaría subordinado. Es un mal principio en este campo. Mejor sería que los propios consejeros eligieran a quien debe presidirlos. Los restantes 10 miembros también serían designados por el Primer Mandatario, con acuerdo del Senado y cumplidas determinadas características que el proyecto señala. Con esto, el Presidente de la República tendría una influencia y una injerencia excesivas en el Consejo.

Además, cabe observar que la intervención del Senado en este proceso probablemente derivará, tarde o temprano, en una politización del organismo. No debemos olvidar que esta Corporación debe tomar resoluciones de todo tipo, algunas de ellas de carácter político, y que su conformación mayoritaria es de esa misma índole.

Recientemente, a raíz de la designación de un consejero del Banco Central, advertimos que la aplicación de este mecanismo no siempre conduce al consenso. A mi entender, un nombramiento de esa naturaleza debiera contar con mucho más que la simple mayoría de los Senadores en ejercicio.

En todo caso, de no procederse así, debiera establecerse algún sistema que asegure, de una forma u otra, el pluralismo y la expresión de los distintos sectores de la sociedad.

El texto de la Comisión elimina como consejeros, lamentablemente, a los representantes de las Fuerzas Armadas y de Carabineros y al de la Corte Suprema, personas que hoy están ejerciendo sus cargos en el Consejo Nacional de Televisión. A uno lo nombró el Ejército, y a otro, la Armada (en el próximo período les correspondía designarlos a Carabineros y a la Fuerza Aérea, por acuerdo entre todas esas Instituciones), y un tercero es un abogado integrante elegido por la Corte Suprema. Según las informaciones de que dispongo, ellos han cumplido sus funciones cabalmente y con mucha responsabilidad y seriedad. He presentado indicación para reponerlos, con el objeto de que el Consejo tenga mayor equilibrio y una representación de los demás Poderes del Estado, por cuanto...

El señor GONZÁLEZ.- Podríamos nombrar al presidente de la CUT.

El señor FERNÁNDEZ.- Si usted gusta, señor Senador, le concedo una interrupción.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ruego dirigirse a la Mesa.

El señor GONZÁLEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Con la venia del Senador señor Fernández, tiene la palabra el Honorable señor González.

El señor GONZÁLEZ.- Gracias, señor Presidente.

Creo que la solución que da la Comisión es mucho más ecuánime que la que está proponiendo el Senador señor Fernández. No pretendo hacer disquisiciones odiosas y, desde luego, no estoy en contra de quienes han sido mencionados por Su Señoría; pero hay muchos otros representantes de instituciones tan respetables como la Corte Suprema y las Fuerzas Armadas. Por ese camino, también podrían estar en el Consejo, por ejemplo, el presidente del Colegio de Profesores y el presidente de la Central Unitaria de Trabajadores.

A mí me satisface plenamente la solución que ha dado la Comisión, en el sentido de que debe tratarse de personas destacadas en sus respectivas especialidades, sin que se establezcan condiciones que, reitero, significan diferencias odiosas.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Continúa con la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en todo caso, quiero señalar que no son diferencias odiosas: una dice relación a un Poder del Estado, y la otra,

a las Fuerzas Armadas, que conjuntamente con las Fuerzas de Orden son garantes de la institucionalidad.

Esa es mi posición. Y si Su Señoría tiene otra distinta, puede presentar las indicaciones que estime del caso, ya que aún está a tiempo para formularlas.

Repito que soy partidario de una integración en los términos que he planteado.

Atribuciones del Consejo

Ahora, en cuanto a las atribuciones del Consejo, el artículo 1° del proyecto indica como objetivo del correcto funcionamiento de los servicios la constante afirmación, "a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud".

Consideramos que todo ello es adecuado y muy loable, y que, además, reviste una profunda significación. Sin embargo, creemos que la forma en que está expresado y precisado es muy imperfecta y que puede prestarse a distintas interpretaciones.

Al respecto, cabe recordar, señor Presidente, que la disposición vigente es muy similar y que ha dado lugar a que el canal estatal inicie un proceso de reclamación en la Corte de Apelaciones, en el que impugna las atribuciones del Consejo Nacional de Televisión, expresando que éste tiene las facultades de supervigilancia y fiscalización, pero que "no implican, por sí solas, la posibilidad de aplicar sanciones, sino, simplemente, la de criticar y cuidar de las acciones u obras de otros. El solo hecho de poder fiscalizar o supervigilar no implica, por consiguiente, la facultad de castigar".

Lo anterior, señor Presidente, lo dice hoy día Televisión Nacional -reitero- en un proceso de reclamación en contra del Consejo en funciones. Por consiguiente, si una norma de esta naturaleza en la actualidad está siendo cuestionada ante los tribunales de justicia, y si ahora se consagraría un precepto similar, estimo que debiéramos entrar a perfeccionar este tipo de disposiciones; de lo contrario, serán meramente letra muerta.

Televisión Nacional alega en su escrito -que está firmado por su Director General, señor Jorge Navarrete Martínez, quien es su representante- que el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 18.838 "no tipifica un hecho ilícito administrativo". Se trata de una norma simplemente interpretativa que se limita a expresar lo que debe entenderse, para los efectos de la ley, "por correcto funcionamiento de los servicios".

Insisto, señor Presidente, en que hoy día se está cuestionando el precepto; hoy día esa facultad se estima susceptible de ser interpretada en distinta forma, sosteniendo Televisión Nacional -repito- que ese precepto no habilita para sancionar. Se trata de una situación en que dicho canal fue objeto

de una amonestación, a raíz de un programa transmitido el día 18 de septiembre, relativo a los valores patrios, con un contenido que, en concepto del Consejo Nacional de Televisión, habría infringido la legislación vigente.

Por lo tanto, si no se corrige o no se perfecciona esta iniciativa, puede ser letra muerta, porque el punto está siendo discutido en la actualidad por las propias estaciones. No sé qué resolverán en definitiva los tribunales, pero, en todo caso, llamo la atención respecto a este asunto, que es controvertido.

Con relación a otro tipo de materias, señor Presidente, me parece inadecuada la obligación de que el Consejo establezca una franja cultural obligatoria para todos los canales en horas de alta audiencia. A mi entender, se trata de una imposición arbitraria, para la que no se contempla financiamiento.

La medida que se propone previsiblemente despertará una reacción adversa y tendrá efectos contraproducentes. Confío más en la libre y espontánea creatividad de los canales, de la que, ciertamente, pueden surgir frutos más atractivos y valiosos, que en el mero cumplimiento de una obligación impuesta por la ley.

Por otra parte, esa franja me parece una innecesaria restricción a la libertad de informar. Porque bien pudiera ocurrir que algún canal quisiera especializarse -como sucede en diferentes países- en un campo determinado, como, por ejemplo, los deportes, la ininterrumpida transmisión de noticias u otros. ¿Por qué habría de imponérsele una franja, que acataría por mera fórmula, con detrimento de la calidad y de sus recursos, para cumplir su objetivo principal? Y, a la inversa, ¿por qué habría de imponerse a toda la población tener que ver tal programa en determinadas horas, aunque no fuere en el mismo día?

Creo que la mayor libertad debe ser para todos. El "dirigismo" suele surtir los más inesperados efectos.

En seguida, particularmente discutible y distorsionador me parece el proyecto de norma, dentro de las funciones del Consejo, relativa a garantizar que en los programas de opinión y debate político se respete el pluralismo.

A fin de garantizar dicho pluralismo, se faculta al Consejo para adoptar las medidas y procedimientos necesarios.

La obligación que se impone a los canales constituye una limitación a su libertad editorial. Puede encontrarse justificación para tal cortapisa sólo en períodos muy breves y en épocas preelectorales; pero no cabe justificarla como norma permanente sin lesionar la libertad de opinión e información de los medios de comunicación, la cual se expresa, entre otros aspectos, precisamente en que el medio, como norma general, puede favorecer ciertas posiciones, destacarlas y exponerlas más extensamente. Hay programas en

los que resulta difícil respetar esa exigencia sin distorsionar gravemente la independencia editorial.

Por otra parte, cabe advertir que el pluralismo no se logra sólo mediante una u otra ecuación matemática supuestamente representativa de las diversas corrientes políticas. El pluralismo es más bien una predisposición o un estado de conciencia, y depende, mucho más que de cuotas de tiempo, por ejemplo, de quién establece la agenda, quién formula las preguntas, cómo las hace, desde qué ángulos, a quiénes invita, etcétera.

Lo anterior constituye una obligación que, de ser impuesta, debe recaer, tal como he señalado, sólo en el canal estatal -éste, a mi juicio, no debería existir-, y no en los canales privados.

Responsabilidad de la autoridad

Es indispensable, además, que se delimiten con toda precisión las responsabilidades de la autoridad en este campo. De no ser así, la simple omisión otorgaría impunidad para atropellar el derecho que hoy estamos cautelando. Ello se advierte, en especial, con relación al trámite que debe seguir la solicitud de concesión. El plazo de 30 días para que la autoridad gubernativa se pronuncie al respecto y evacue una resolución técnica me parece suficiente y racionalmente breve. Si no lo hace dentro de ese lapso, debe existir una sanción expresa, que podría ser semejante a la contemplada en el artículo 25 del proyecto. Además, en tal caso, la solicitud debiera pasar automáticamente al Consejo, para que se pronuncie dentro de otro término, el que, a mi juicio, también debería ser muy breve.

Acción pública

El informe señala que hay acción pública para denunciar a los concesionarios que infrinjan los objetivos que el artículo 1° atribuye al Consejo. Tal situación hace más necesario, en todo caso, precisar dichas finalidades, conforme a lo ya expuesto acerca de las dudas existentes sobre su interpretación.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Son múltiples las consideraciones que podrían hacerse en cuanto al proyecto. Sobre ellas, o formularé indicaciones, o participaré en el debate cuando analicemos la iniciativa artículo por artículo.

Pero, frente a algo tan trascendental como lo es ahora la televisión -y aun llamada a serlo con mayor fuerza en el futuro-, debemos actuar guiados por consideraciones distintas de las meramente coyunturales. El que hoy día unos sean Gobierno y otros Oposición no significa que debamos tener respecto del tema algún tipo de definición que no sea una que cautele el libre ejercicio del derecho de información.

La televisión, como medio de comunicación de masas y de influjo sobre las mismas, es en la actualidad, por su importancia y por su carácter revolucionador de la vida colectiva, equiparable a la invención y difusión de la

escritura. Y así como hace siglos hubo grupos que quisieron retener para sí ese saber y el poder que significaba, hoy vemos que pueden existir personas que también pretendan hacer otro tanto con la televisión. En el fondo, esto no es sino tratar de favorecer al Estado con el dominio y control de ese medio.

Se dirá que todos los Gobiernos del pasado hicieron lo mismo. Pero la prolongación de un error y de una injusticia no basta para justificarlo, ni menos para defender su continuación.

Se sostendrá que la televisión estatal es necesaria para el desarrollo socioeconómico y la democracia. Sin embargo, ocurre que hay países democráticos donde la televisión estatal no existe, lo cual no ha impedido el progreso de esas naciones.

La solución de fondo -la única que real y definitivamente evita tales distorsiones- es que exista la máxima competencia posible entre las distintas estaciones televisoras. Creo que ésa es la forma de asegurar que los televidentes y la población chilena en general puedan disponer de los programas de mayor calidad y más adecuados al medio en que vivimos y a las condiciones del país, con respecto a los distintos valores sobre los cuales se asienta la chilenidad.

Sostengo que las normas impuestas a través de organismos centralizados que, de una u otra forma, van tratando de fijar pautas de acción a las personas son tan inconvenientes en este campo como en todos los demás. La experiencia de los últimos tiempos en Chile demuestra que, cada vez que se confía en sistemas que pueden dar más y mejores posibilidades de que la ciudadanía entera resuelva sus problemas, se obtienen mejores resultados.

Por eso, a mi entender, tendremos que analizar en tal contexto lo relativo a ese tipo de Consejos y al resto de la legislación concerniente a televisión y a los demás medios de comunicación social del Estado, considerando los factores de competencia, libertad y seguridad de que los particulares puedan ejercer en plenitud los derechos que les otorga la Constitución.

Muchas gracias.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Páez.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, no resulta novedoso hoy...

El señor HORMAZÁBAL.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor PÁEZ.- Con todo gusto, Honorable colega.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Gracias, señor Presidente.

Agradezco también al Honorable señor Páez la interrupción que me ha concedido, pues me permitirá hacer una mención muy breve a los conceptos

genéricos expresados por el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

En primer término, doy excusas a la Sala por haberme ausentado un momento de la discusión. Probablemente, entonces, me salté las referencias que debe de haber hecho el señor Senador para llegar a las conclusiones que expuso. Y supongo que Su Señoría, atendida su versación y calidad profesional, dio, respecto de los abusos en que incurrió la Televisión Nacional manejada por el Gobierno anterior, pruebas suficientes como para afirmar que un medio de propiedad estatal es la negación misma de la libertad de expresión.

Por haberme saltado esa parte, seguramente cometeré algún error al hacer apreciaciones sobre el particular. Pero objetivamente, aun cuando compartiría la exposición del señor Senador en cuanto a que durante el Régimen pasado el canal estatal no respetó ninguna de las premisas básicas que caracterizan a un medio de comunicación plural y aunque la mayoría de los chilenos nos hayamos visto en la indefensión ante, no sólo la manipulación informativa, sino incluso las injurias y calumnias que se proferían a través de ese medio financiado por todos los chilenos y destinado a la comunicación y orientación, pienso que, en todo caso, la conclusión a la cual llega Su Señoría es un tanto exagerada. No creo que la perversión con que se haya manejado un canal de esa índole pueda conducirnos al otro extremo, que es precisamente negar el derecho y la oportunidad que tiene el Estado para mantener una estación televisiva extraordinariamente expedita, plural y respetuosa, que se logre vincular objetivamente a los principios de la chilenidad, los que sin duda, deben ser algo más que ese lugar común y que tendrían que explicitarse de la manera tan acuciosa y adecuada como lo hizo la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado.

Es incuestionable que hablar de chilenidad sin expresar cuáles son sus valores da como resultado un elemento sumamente abstracto. Prefiero que ese concepto sea entendido de la manera como se señala en el texto contenido en el informe: "Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz"...

Creo que son aportes importantes que se hacen al proyecto, pues en la ley que el texto elaborado por la Comisión pretende sustituir, obviamente -¡para qué explicarlo!-, no había mención alguna, por ejemplo, al pluralismo, a la democracia o a la paz.

En todo caso, deseo reflejar también una discrepancia desde el punto de vista del Derecho. Porque, en algunos comentarios de prensa, el señor Senador que intervino antes que yo hizo referencia a que el Gobierno estaría buscando dar excesiva injerencia al Estado en materia de comunicaciones. Y la verdad es que el proyecto de ley en examen simplemente se limita a poner en aplicación lo establecido en el artículo 19, N° 12°, de la Constitución, que

en la parte pertinente preceptúa que "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios" y que "El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión."

Es decir, de nuevo no es el Gobierno del Presidente Aylwin el que está provocando una injerencia excesiva del Estado en materia de medios de comunicación, sino que es la propia Carta de 1980 -dictada en las condiciones que el señor Senador que hizo uso de la palabra antes que yo conoce perfectamente bien- la que está reconociendo el derecho que tiene el Estado para, precisamente, establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Por lo tanto, descarto el antecedente histórico.

Deseo, además, desechar la idea de que se trata de una iniciativa novedosa, no contemplada en el texto constitucional vigente, dictado por el Régimen anterior, y simplemente comentar de manera muy sintética otro juicio que se señala sobre la materia: si la composición del Consejo tendría carácter político.

En mi concepto, otro cambio que estamos viviendo en relación a la Administración pasada es que hoy día la política ya no está proscrita. O sea, quienes actualmente hacemos política somos considerados, al margen de la crítica que merezcamos, parte exponente de la legitimidad que los países tienen para desarrollar esa actividad, que no es sólo la manera en que los hombres y mujeres se preocupan del destino de su propio país.

¿Cuáles serían los criterios políticos que agravan la situación actual? ¿Que el Presidente de la República pueda designar a una persona como integrante del Consejo?

¿Cuál sería el otro concepto de politización? ¿El de que los otros diez integrantes de ese organismo sean nombrados con acuerdo del Senado de la República?

Pienso que, incluso, el quórum estipulado, de tres quintos de los Senadores en ejercicio, busca establecer un concepto de televisión del Estado y no del Gobierno de turno. Ello constituye una sabia y serena precaución que, dada la experiencia vivida por todos nosotros, debemos tomar para el futuro. No es que se otorgue poder omnímoto al Gobierno, sino que se consulta la incorporación de otro Poder del Estado precisamente para que la televisión tenga carácter plural y logre defender en forma adecuada, a través del Consejo Nacional de Televisión, los valores fundamentales que se describen al fijarse los objetivos de éste.

¿Por qué va a ser más política o más negativa la participación de diez miembros designados con acuerdo del Senado que el sistema vigente, que establece un Consejo de siete miembros, nombrados, uno, por el Jefe del Estado, con acuerdo del Senado -hasta hace poco inexistente-; otro, de libre

designación del Primer Mandatario; un tercero, por la Corte Suprema; dos más, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros; y otros dos, por los rectores de las universidades chilenas?

No se trata de emitir en esta Sala un juicio negativo sobre las Fuerzas Armadas. Pero yo digo una cosa: siendo ellas parte importante de la institucionalidad chilena, la Constitución, que les asigna funciones específicas, les impide ser cuerpos deliberantes e involucrarse en temas contingentes. Y ocurre que el Consejo Nacional de Televisión, señor Presidente...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Excúseme, señor Senador.

Su Señoría pidió una interrupción. Y ocurre que hay nueve señores Senadores inscritos. Pero, por el procedimiento de hacer uso de una interrupción, se está alterando el orden y postergando a quienes pidieron usar de la palabra con anterioridad.

El señor PÁEZ.- Perdón, señor Presidente.

Yo di la interrupción al Honorable señor Hormazábal. Ahora le cedo mi derecho a usar de la palabra, reservándome para intervenir después, cuando tenga lugar la discusión particular del proyecto.

El señor HORMAZÁBAL.- En verdad, señor Presidente, mi ánimo no es producir un deterioro a los derechos de mis Honorables colegas, y menos cuando en conjunto hemos tratado de rescatarlos.

En resumen -y brevemente, para que el Honorable señor Páez pueda retomar el uso de la palabra-, quiero decir que el tema básico en discusión...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Entonces, en el tiempo cedido por el Senador señor Páez, sigue con el uso de la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, sólo deseo concluir una idea, pues ése era el sentido de mi intervención.

En primer lugar, no es posible hacer una analogía entre el derecho del Estado a tener la propiedad de un medio y la libertad de expresión. En mi concepto, el Estado puede disponer de ese medio y garantizar el pluralismo y dicha libertad en forma adecuada. Las experiencias negativas no deben ser consideradas para eso.

Finalizo, señor Presidente, señalando que, desde el punto de vista del país y de los objetivos del proyecto, siendo las frecuencias empleadas por la televisión un bien nacional de uso público, el Estado debe tener derecho a regularlas debidamente.

Agradezco al Senador señor Páez la interrupción y le devuelvo el uso de la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Páez.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, haré uso de ella después, en la discusión particular del proyecto, durante la cual podremos rebatir los conceptos aquí emitidos.

Antes de conceder la interrupción al Senador señor Hormazábal para tratar un problema doctrinario -me pareció importante-, iba a referirme al análisis general de la iniciativa hecho por la Comisión; sin embargo, creo que el señor Senador informante hizo una relación bastante explícita y detallada.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, el proyecto en estudio incide en una materia de la mayor relevancia para nuestro país, y de su acertada regulación, ciertamente, depende en gran medida el ya citado "correcto funcionamiento" de la televisión, garantía que la Constitución Política asigna como función a un Consejo Nacional.

La organización del Consejo Nacional de Televisión, el número de sus integrantes y la modalidad de su generación; sus funciones, facultades, deberes y limitaciones, constituyen, entre otras, materias de la ley de quórum calificado a que alude el inciso sexto del número 12° del artículo 19 del Texto Fundamental, la cual rige con N° 18.838. La iniciativa en estudio busca, de esta manera, modificar el contenido de dicha ley, para cuyo efecto el Ejecutivo ha invocado básicamente las siguientes orientaciones:

a) Actualizar la composición del Consejo Nacional de Televisión a la nueva realidad del país, creando un sistema de designaciones que asegure la representatividad de sus miembros de acuerdo con la importancia de las principales corrientes políticas y culturales de la sociedad chilena;

b) Dotar a dicho organismo de la autonomía e independencia necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y del ejercicio de sus atribuciones;

c) Restablecer el carácter de bien nacional de uso público que deben tener las frecuencias de televisión, limitando el plazo de vigencia de las concesiones a un período determinado, y

d) Afirmar la naturaleza nacional del medio y su compromiso con la tarea colectiva de desarrollar esa importante industria cultural, teniendo en consideración, prioritariamente, los valores y el progreso de Chile.

Un análisis más pormenorizado del texto del mensaje permite advertir, sin embargo, una suerte de distanciamiento con los objetivos planteados, y en algunos casos, una abierta contradicción.

1.- Vemos con preocupación que la composición del Consejo sugerida por el Ejecutivo se aparta visiblemente del propósito señalado en su mensaje -el cual sabemos que comparte la ciudadanía- en cuanto a garantizar la autonomía e independencia que requiere dicha entidad para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones.

Ciertamente, la observación formulada por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en el sentido de inhabilitar a quienes ejerzan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Tesorero de un partido político u organización sindical o gremial, representa una señal correcta, pero insuficiente, si se observa la fórmula propuesta para la designación de la totalidad de los integrantes del Consejo Nacional de Televisión.

No nos parece conveniente, para los altos objetivos de autonomía e independencia trazados, que la designación de los miembros de dicha entidad quede radicada en el poder político de la nación. Tanto las funciones que la Constitución Política asigna al Consejo como el marco que el propio mensaje señala al desarrollo de la industria televisiva (democracia, pluralismo, libertad, respeto por la persona humana y promoción de los grandes valores nacionales) hacen necesario el establecimiento de una fórmula más pluralista de integración, cuestión que en nada se relaciona con el "buen criterio o buen juicio" que el Presidente de la República pudiera demostrar en el ejercicio de la facultad que el proyecto le reserva y que de ningún modo puede verse desestimada por la "molestia" que dicha observación pudiera despertar en el Ejecutivo.

Desde esa perspectiva, existen otras fórmulas que recogen en mayor medida los objetivos de autonomía e independencia ya señalados, como la proposición de ternas por parte de las instancias más relevantes del quehacer público y privado del país, y cuya presencia en el Consejo se estime apropiada y valiosa para velar por el "correcto funcionamiento" de la industria televisiva nacional.

2.- En otro orden de materias, atribuimos especial relevancia al concepto de "correcto funcionamiento" de la televisión, que, por mandato constitucional, el Consejo debe encargarse de resguardar. Advertimos la importancia de consagrar un precepto jurídico que traduzca efectivamente dicha aspiración del constituyente; pero constatamos el peligro que una definición demasiado vaga e imprecisa encierra para la libertad de programación, que debe respetarse a todo medio televisivo, como consecuencia de la garantía constitucional de la libertad de informar y opinar.

En verdad, esta última -la libertad de informar y opinar- reconoce límites objetivos, los cuales emanan de las bases de nuestra institucionalidad, de las garantías y de los deberes constitucionales que todo medio televisivo

debe, no sólo respetar, sino -más aún- promover. Es en ese sentido que rechazamos la supuesta neutralidad de los medios televisivos, en cuyo nombre se podrían desarrollar acciones abiertamente nocivas para nuestro ser y alma nacional.

Con todo, tampoco se debe caer en el extremo contrario de proponer limitaciones tales que lleguen a comprometer en su propia esencia la garantía de la libertad de informar y opinar, por cuanto ello vulneraría manifiestamente la garantía constitucional establecida en el número 26° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Valoramos los esfuerzos que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones realizó en la elaboración de una conceptualización ponderada sobre lo que debe entenderse por "correcto funcionamiento" de la televisión chilena. Sin embargo, estimamos necesario profundizar más en ella, particularmente en cuanto al respeto y promoción de todas las garantías consagradas en nuestra Constitución Política, y no sólo de alguna de ellas, como lo declara el proyecto en análisis.

3.- Respecto de la programación de las estaciones de televisión y de las atribuciones que en dicha materia reserva la iniciativa en estudio al Consejo, conviene, asimismo, formular algunas consideraciones.

Desde luego, estimo de la mayor importancia que el Senado reafirme en este debate la vigencia de la libertad de informar y opinar, reflejo de lo cual es -entre otros aspectos- la libertad de cada estación televisiva para elaborar su propia programación, dentro de los límites de un "correcto funcionamiento" que el texto constitucional se encarga de advertir. Consecuencia de lo anterior es que el Consejo Nacional de Televisión no puede interferir en la programación de las estaciones de televisión.

Por consiguiente, el establecimiento de una franja cultural obligatoria para todos los canales de televisión en altas horas de audiencia y el pluralismo en los programas de opinión y de debate político emitidos por cualquier medio televisivo deben analizarse con especial precaución, ya que inciden precisamente en el ámbito de las libertades constitucionales señaladas. Por de pronto, ya se verificó un interesante debate sobre el particular en el seno de la Comisión; pero estimamos que él aún no está agotado.

Por nuestra parte, tenemos serios reparos acerca de la obligatoriedad de un esquema pluralista en los programas de opinión y debate político que, fuera de los procesos electorales y plebiscitarios, realicen las estaciones de televisión. Incluso, discerniendo sobre la hipótesis planteada en el mensaje -atenuada afortunadamente en el texto sugerido por la Comisión-, la sola inferencia de la norma sugerida respecto los independientes invita a una reflexión.

Sin embargo, aun la proposición de la Comisión, de acuerdo con la cual el Consejo puede adoptar "las medidas y procedimientos" para asegurar debidamente el principio del pluralismo en dichos programas, resulta tan

vaga e imprecisa como impracticable y ajena a criterios objetivos. Pareciera más conducente dejar entregada tan delicada evaluación a la opinión del público destinatario de los programas respectivos, antes que introducirse en un terreno en el cual son mayores las posibilidades de incurrir en errores e inexactitudes y menores las de acertar.

En cuanto al establecimiento de franjas culturales obligatorias, es inevitable identificar la disposición pertinente como una intromisión indebida en la libertad de opinar e informar, la cual, en el ámbito televisivo, se expresa en la libertad de las distintas estaciones para determinar su programación. Ciertamente, no se trata de situar en una perspectiva cuestionable la promoción de la cultura en el plano televisivo, sino de advertir lo impropio del mecanismo sugerido para ello. Más que imposiciones legales abstractas, que no fomentan ningún esfuerzo creativo ni alientan el desarrollo de la capacidad y la imaginación, en rigor procede idear un mecanismo de estímulo para tan ardua tarea, lo que supone reconocer que la imposición de programas culturales representa efectivamente una carga para las estaciones de televisión. Estamos, pues, ante otra materia que requerirá de mayores precisiones.

4.- Compartimos la rectificación propuesta por la Comisión de eliminar el carácter meramente facultativo con que el Consejo podía resolver si llamaba o no a concurso público para otorgar concesiones de televisión. En verdad, se trataba de una hipótesis cuestionable desde el punto de vista de su constitucionalidad, y su rectificación representa un indudable robustecimiento de la facultad para acceder al ejercicio de la libertad de información en el ámbito televisivo. Con todo, creemos que tanto en esta materia como en otros aspectos puntuales del proyecto en discusión subsisten algunas deficiencias, vacíos e imperfecciones que deberán corregirse en el curso del análisis posterior.

No obstante, y sin perjuicio de las observaciones que la iniciativa del Ejecutivo amerita y de las indicaciones que formularemos en tal sentido en su oportunidad, anunciamos nuestros votos favorables a la idea de legislar en esta importante materia de interés nacional, por cuanto estimamos que ello posibilitará un amplio y rico debate acerca de las orientaciones fundamentales que deben imperar respecto tanto de los servicios de televisión de libre recepción como de los limitados. Y como fruto de ello, esperamos que surja la estabilidad de dicho cuerpo legal, tan necesaria para el presente y futuro de la industria televisiva nacional.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero felicitar a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y a su Presidente por

la elaboración de un informe muy completo, con el cual coincido en lo fundamental.

Además, deseo señalar -aunque sea un aspecto formal- que la presentación de un texto refundido facilita mucho el trabajo de la Sala.

Estamos de acuerdo con el consenso logrado en torno del proyecto en debate, que -como se dijo aquí-es fundamental para regular un medio tan relevante como la televisión. Se señala en el mensaje y en el informe de la Comisión -y el país concuerda con ello- la importancia que reviste la televisión como medio de entretenimiento, de formación cultural, de identidad nacional, etcétera.

Los Senadores de estas bancadas formularemos algunas indicaciones que, a nuestro juicio, perfeccionan la iniciativa.

Sin embargo, no quiero dejar pasar la oportunidad de hacer presente mi sorpresa y mi profundo desacuerdo con ciertas expresiones vertidas por el Senador señor Fernández con relación al proyecto.

Mi sorpresa, en primer lugar, porque el Honorable señor Fernández forma parte de esta Alta Corporación en su calidad de ex Ministro del Régimen anterior y fue designado Senador, conforme a la norma constitucional pertinente, por el ex Presidente de la República don Augusto Pinochet. Y debo decir que los aspectos defendidos por el ex Ministro y actual Senador señor Fernández respecto de la propiedad de los medios de televisión se basan en un concepto que el Gobierno pasado, durante los 17 larguísimos años de su mandato, no realizó.

Me parece útil señalarlo, porque todos somos responsables de nuestras actuaciones políticas.

Recojo la autocrítica planteada por el Senador señor Fernández en el sentido de que, a juicio de Su Señoría, los errores de los Regímenes anteriores no deberían repetirse. Sin embargo, también debo expresar que durante el Gobierno pasado no sólo se mantuvo la propiedad de un canal nacional, sino que éste fue administrado, como nunca antes en la historia de la República, con absoluta irrespetuosidad por las libertades fundamentales, y particularmente por la libertad de opinión. Creo conveniente manifestar en este debate -no quería hacerlo, pero la intervención del Honorable señor Fernández me motiva a ello- que la libertad de opinión de grandes sectores culturales y políticos del país fue sistemáticamente coartada. Fuimos silenciados; más bien, agraviados e injuriados. Se privó de ella a quienes -como se demostró en 1989, al final del Régimen anterior- constituíamos la mayoría política, social y cultural de la sociedad chilena.

A continuación, quisiera referirme -el planteamiento del Honorable señor Fernández es muy de fondo- a algunos de los conceptos que, felizmente, no

informan este proyecto de ley ni tampoco el relativo a Televisión Nacional de Chile, hoy en discusión en la Honorable Cámara de Diputados.

El Senador señor Fernández -y hay una apreciación de otros sectores del país-, en primer lugar, en nombre de la libertad de opinión y de las libertades públicas, objeta la existencia de un canal estatal de televisión; y, en segundo lugar, en defensa del derecho de propiedad, impugna la forma en que se establece el régimen de concesiones sobre las emisiones televisivas.

Quiero afirmar que no hay contradicción alguna entre la garantía constitucional de libertad de expresión y acceso a un medio tan importante como es la televisión y la existencia de un canal estatal. Al contrario, si éste se administra -como lo señala el proyecto- como una estación pública perteneciente al conjunto de la sociedad, operado por el Estado y no por el Gobierno de turno, será una de las mejores garantías de contar con un sistema televisivo que asegure el acceso a todas las corrientes políticas y culturales que expresan la diversidad de la nación chilena.

En una sociedad como la nuestra (donde, por ejemplo, un proyecto de canal de televisión con alcance nacional supone una inversión no inferior a 12 millones de dólares), si no existe un medio televisivo accesible al conjunto de las corrientes políticas y culturales del país, se enfrenta el grave riesgo -en función de intereses legítimos, pero normalmente propios de aquellos sectores que manejan y controlan el capital privado- de que se monopolice una función que todo el mundo aquí considera fundamental para el desarrollo cultural y para la mantención de la identidad nacional y de valores éticos decisivos para la convivencia social.

Por consiguiente, en la situación concreta del país, es del todo compatible, y aun más absolutamente indispensable, mantener un régimen (propuesto no en este proyecto sino en el relativo a Televisión Nacional de Chile) consistente en la coexistencia de un canal estatal nacional, plural, moderno, eficiente, abierto a todas las corrientes de opinión, con canales privados capaces de comunicar libremente lo que quieran a la sociedad chilena.

La experiencia señala que este criterio ha operado en muchas de las democracias más sólidas, maduras y abiertas del mundo, particularmente en las europeas. Y, por tanto, la política de extrema privatización, o de "privatismo", que se manifiesta en esta área incurre en la contradicción de afirmar, por una parte, que aquí tenemos que resguardar valores culturales, éticos, de identidad, que son patrimonio nacional, y por otra, de pensar que únicamente el mercado o la empresa privada, por sí solos, son capaces de garantizar tales bienes superiores. Pienso que esa opinión, realmente, no resiste, considerando la experiencia histórica contemporánea, una discusión que vaya al fondo de la cuestión; y oculta, a mi juicio, una intención, consciente o no, de monopolizar este medio tan importante de información en manos de sectores cuyos intereses, aunque legítimos, por lo general

corresponden a una sola de las visiones culturales y políticas de nuestra sociedad.

Seguidamente, siendo este medio de tanta importancia, privatizar la concesión sería también privatizar de manera definitiva un bien que es común a todos los chilenos. Por esa vía argumental se podría llegar al extremo de querer privatizar nuestro mar, nuestro aire, nuestro subsuelo, que son igualmente bienes escasos. Entiendo que en este país haya gente dispuesta a privatizar incluso el aire puro que vaya quedando en nuestras grandes ciudades; pero debo hacer presente que, por lo menos desde estas bancadas, a esos extremos privatizadores e ideologizadores no vamos a concurrir jamás.

Por último, señor Presidente, me referiré a algunas de las indicaciones que vamos a presentar; son varias y apuntan a un propósito fundamental.

Se argumenta mucho -y nosotros estamos de acuerdo- en cuanto a lo indispensable que es, a través de la televisión, promover los principios de la nacionalidad, según unos; los valores de la nación, según otros. Yo digo eso y más aún: debe incentivarse asimismo la capacidad creativa de la que estamos, felizmente como sociedad y como país, tan bien provistos. Este principio de estimular, en un marco de competencia y de libertad, la producción nacional televisiva ya está contemplado en el artículo 11, letra c), del proyecto que estamos conociendo, que propone facultar al Consejo Nacional de Televisión para "fijar, de manera general, un porcentaje de hasta 40% de la producción chilena de los programas que transmitan los canales de servicios de televisión de libre recepción.". Esta norma viene de la ley vigente. No es una modificación que se haya introducido en este trámite legislativo; corresponde a otro que no conocí porque estaba excluido no sólo del Poder Legislativo de esa época, sino del país. O sea, aquí se reproduce un criterio que no por venir de la ex Junta de Gobierno yo dejo de compartir: es sano que una disposición legal promueva programaciones televisivas que incluyan producciones nacionales en el área cultural, en la creación dramática, en la producción cinematográfica. Me parece que una de las mejores maneras de impulsar efectivamente los valores nacionales -que no se sitúan en la estratosfera sino que están aquí: son obra de nuestros creadores, cineastas, guionistas, escritores, la que transmiten nuestros actores, músicos, etcétera- es que tengan expresión de vida en un medio masivo tan importante como es la televisión.

Las indicaciones que estamos presentando (precisamente sobre esa letra del artículo 11) no tienen otra intención que la de proponer un mínimo de programación nacional, entendiendo por tal la proveniente de chilenos o de coproducciones donde ellos participen, básicamente en dos áreas: la primera es la dramática. Proponemos que ella corresponda, por lo menos, al 25 por ciento de la programación que cada canal tiene de telenovelas extranjeras. He escuchado muchos argumentos de señores Senadores de distintos partidos en el sentido de advertir los peligros de una cierta extranjerización

de costumbres y valores introducidos por el carácter necesariamente abierto de nuestra economía y cultura. Opino que el porcentaje propuesto es razonable y constituye un factor de estímulo a la producción nacional. En la legislación comparada, tanto de América Latina como de Europa, similares disposiciones respecto de porcentajes de programación local son mucho más exigentes. En los países de la Comunidad Europea, por ejemplo, es de 50 por ciento, frente a 25 por ciento para producciones de otros países comunitarios.

Por otra parte, respecto de la transmisión de largometrajes de ficción, estamos proponiendo el 1 por ciento el primer año, aumentando hasta llegar al 5 por ciento en cinco años, de producción cinematográfica nacional. La televisión en su conjunto exhibe hoy día en Chile alrededor de unos 4 mil largometrajes de ficción. En consecuencia, lo que proponemos con esta indicación es que, de esa cantidad de filmes -cuya calidad es a menudo muy criticada en todos los sectores de opinión- el 1 por ciento (o sea, unos 40), sea de producción nacional. En mi opinión, esto no violenta la libertad de nadie y puede ser un estímulo muy importante en el desarrollo de la industria del cine chileno.

Y, por último, tocante a la franja cultural, que también ha sido objeto de críticas, lamento no entender el argumento de quienes, por una parte, desaprueban -a veces no con la fuerza que uno quisiera- el exceso de violencia, de pornografía barata...

El señor DÍEZ.-¡O cara!

El señor GAZMURI.- ... y de otros antivalores culturales que día a día transmiten nuestros canales (incluso los que corresponden a instituciones tan respetables como la Iglesia Católica) y, por otra, se niegan a que establezcamos el mínimo de una hora de exhibición de programas culturales libremente seleccionados por cada estación, en un horario de alta sintonía.

Creo completamente contradictorio enfatizar el valor cultural y ético que tenemos que dar a nuestra televisión y, al mismo tiempo, impedir, en virtud de no sé qué libertad, que haya un mínimo de exigencia establecido por ley -porque es de interés general del país, de nuestros niños, mujeres y familias- para que, junto con las funciones básicas de entretener e informar, también la televisión cumpla el papel social que le corresponde en el terreno cultural.

Y, por lo tanto, sugerimos que ese mínimo se eleve de una a seis horas semanales: una, en horarios de alta sintonía, y cinco, de entera libertad de programación por cada canal.

Me parece que, con indicaciones de este tipo, estamos haciendo real -y no puramente retórica- nuestra preocupación por elevar los niveles cultural, ético, social, nacional, de un medio tan importante como es la televisión.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).- Hago presente que esta sesión deberá terminar a las 18:30 y que no habrá prórroga porque a esa hora comenzará a funcionar la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, según lo acordado con la Honorable Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, este proyecto fue analizado en la Comisión y, tal como lo expresó su Presidente, se estudió en forma muy acuciosa. Celebro que se haya trabajado en armonía y recibido una contribución muy positiva de parte del señor Ministro Secretario General de Gobierno.

Durante la discusión surgió justamente uno de los puntos que hoy día se está debatiendo. Me refiero a la formación del Consejo Nacional.

En esa oportunidad hice presente que, para mí, el actual Consejo se había desempeñado de un modo excelente, y lo mismo el anterior; y que, por lo tanto, eso demostraba que el sistema era excelente y que debiera continuar. Pero, en razón de que ésa fue una de las pocas materias cuestionadas, opté por sumarme a la mayoría, corrigiendo sólo algunos detalles.

Uno de los asuntos más delicados que se presentaron nada tuvo que ver con la discusión del proyecto mismo, sino con un problema ocurrido el 18 de septiembre a raíz de un programa televisivo, ya mencionado, que se denomina "Informe Especial", en el que se expresó que "O'Higgins, nuestro primer Padre de la Patria, no puede ser catalogado de héroe; en cambio, sí lo es el Che Guevara", y que el héroe máximo de la Armada Nacional era un loco que saltaba de la cubierta de un barco a otro. Naturalmente, estamos ciertos de que no fue el espíritu de Televisión Nacional de Chile aceptar, o transmitir, tales conceptos en un programa de Fiestas Patrias. La cantidad de cartas y observaciones que hemos recibido desde esa época sobre el programa es enorme.

¿Qué es lo que pasa con esto? El señor Gerente de Televisión Nacional, a quien conozco, que tiene sólidos conocimientos en la parte técnica y que es un hombre ético, de principios morales, no merece de mi parte ninguna objeción. Sin embargo, con respecto a este caso especial, dijo - entre otras cosas- que el Consejo había actuado motivado ideológicamente, por ser uno de los amarres que dejó la dictadura. Y en otra parte de sus declaraciones manifestó: "Habrá otro Consejo, lo que salta a la vista que es urgente, porque una vez más el actual consejo actúa en forma ideologizada y discriminatoria."

¿Podría cualquiera de nosotros pensar que la transmisión de un programa que será visto por mucha gente se hará en esas condiciones, o sea, en forma ideologizada? ¡En absoluto!

Por eso, expreso mi reconocimiento, nuevamente, a la gran labor que ha hecho el Consejo Nacional de Televisión, no sólo en esta oportunidad, sino

también en otras en las cuales había ciertos problemas éticos a los que no me referiré en este instante.

¿Qué ocurre con este Consejo? Se aduce que es un amarre del Régimen anterior. Sin embargo, tal como se ha expresado, sus integrantes provienen de la Corte Suprema, de las Fuerzas Armadas, de las universidades. Y en el proyecto que nos ocupa también se nombran, indirectamente, a estas mismas autoridades. ¿Por qué no dejar, entonces, que sean los mismos interesados los que designen en forma directa a sus representantes? ¿Por qué debemos ser nosotros los que debemos elegirlos?

Pienso que podría ser una obligación compartida: que algunos miembros provengan de las instituciones mencionadas, que son serias, apolíticas - no un triste mal ejemplo, como el que se dio con respecto a la CUT comparándola con la Corte Suprema-. Estoy cierto de que sabrán elegir a las personas más relevantes para que formen parte del Consejo.

Con relación a otro punto importante señalado acá, la franja cultural nacional, concuerdo con el Senador señor Gazmuri en que los programas más interesantes de años atrás fueron, precisamente, los exhibidos en ese espacio televisivo. Si en Chile pretendiéramos establecer una programación de acuerdo con lo que pide la gente, nos llenaríamos de teleseries de países situados del Ecuador al norte; de grandes espectáculos copiados directamente de los Estados Unidos, y los propios serían bastante escasos. Desgraciadamente, así son las cosas. A nuestros compatriotas les gusta esa clase de programas.

Nosotros tenemos la obligación de preocuparnos de la cultura nacional y también de que ese numeroso grupo de gente que labora en la televisión chilena -que tiene fama en todo el mundo- tenga trabajo. Por consiguiente, no se trata de limitar o influir en los cañales de televisión e imponerles determinadas áreas de franja cultural.

Para que el país progrese, debemos preocuparnos realmente de estas "gotas" culturales -porque no se puede hablar de transmitir las más de una vez por semana,- y, asimismo, de que en ellas tengan ocasión de participar, en un adecuado porcentaje de horas, los expertos chilenos en televisión.

He dicho.

El señor DÍAZ.- Pido la palabra, para plantear algo muy breve, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).- Está inscrito a continuación el Senador señor Thayer.

Tiene la palabra Su Señoría.

Advierto que restan tres minutos para la hora de término de la sesión.

El señor THAYER.- Mi intervención será corta.

Señor Presidente, primero, deseo felicitar a la Comisión por el enorme esfuerzo que ha realizado para llegar a la elaboración de un texto orgánico, coherente y que, indudablemente, ha debido ser fruto de una ardua labor de entendimiento. Segundo, creo que el informe entregado por el Senador señor Otero ha sido sumamente completo y facilita el debate.

Reservaré mis observaciones para la discusión particular.

Únicamente quiero saber hasta cuándo hay plazo para presentar indicaciones. Dada la importancia del proyecto, sería conveniente fijar una fecha razonable, por ejemplo hasta el viernes 22, a las 12. O algo parecido.

Nada más.

El señor PÁEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS-(Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, la verdad es que hemos consultado con algunos Comités y la idea es fijar plazo hasta mañana, miércoles, a las 11 ó 12 del día. De este modo la Comisión, que está citada para las 4 de la tarde y que ha tenido suficiente tiempo para estudiar este proyecto, podría evacuar su segundo informe. Por eso, aun cuando se ha presentado gran cantidad de indicaciones, ése sería un plazo prudente.

El señor CORREA (Ministro Secretario General de Gobierno).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- La Mesa hace presente al Honorable señor Thayer que el proyecto lleva bastante tiempo en la Comisión y ha sido objeto de muchas negociaciones y estudios, de manera que alargar demasiado el plazo para presentar indicaciones podría retardar más su despacho.

En todo caso, dejo a la Sala una decisión al respecto.

El señor CORREA (Ministro Secretario General de Gobierno).- Perdón, señor Presidente, ¿me permite la palabra?

El señor VALDÉS (Presidente).- Excuse, señor Ministro, pero desde aquí se oyen las buenas voces, pero no se escucha de dónde provienen.

Puede usar de la palabra.

El señor CORREA (Ministro Secretario General de Gobierno).- Seré breve.

Señor Presidente, con el propósito de poder cumplir con el objetivo de tener todos estos proyectos convertidos en ley en el mes de enero próximo, la semana pasada pedimos a la Cámara de Diputados que despachara en general y en particular, en una sola sesión, el relativo a Televisión Nacional, que ya está a disposición del Senado.

La verdad es que la iniciativa en debate se encontraba en tabla en la sesión anterior, y cuando el señor Presidente me preguntó si no tendría

inconveniente en postergar su análisis, estuve de acuerdo en tratarla esta semana, en el entendido de que se despacharía hoy. Incluso, en algún momento pensé que podría votarse en general y en particular en la misma sesión. Como eso no resultó posible, quisiéramos empezar a trabajar en el segundo informe ojalá mañana, para hacer compatibles los planes de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de estas materias.

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Habría acuerdo para fijar hasta las 11 de mañana, miércoles 20, el plazo para recibir las últimas indicaciones?

El señor THAYER.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, los Senadores que no somos miembros de la Comisión ni hemos participado en el acuerdo, nos encontramos en una posición algo distinta.

Estamos dispuestos a despachar cuanto antes el proyecto; pero, lamentablemente, en razón del trabajo de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que nos obliga a terminar en forma precipitada esta sesión, no disponemos de más tiempo.

Mi consulta iba a lo siguiente. Entiendo que la discusión particular de la iniciativa no podrá llevarse a efecto por el Senado antes del martes o miércoles de la semana venidera. A menos que yo esté equivocado...

El señor PÁEZ.- El martes.

El señor VALDÉS (Presidente).- En ningún caso antes de la semana entrante.

El señor THAYER.- Bueno, por ese motivo, no veo inconveniente en que pudiera fijarse un plazo mayor, a fin de que los Senadores que no hemos intervenido en el acuerdo podamos estudiar con más detenimiento las indicaciones.

A mi juicio, la mayor parte del proyecto está en condiciones de ser despachada. Son muy pocas las cosas que quedan por discutir. Por mi parte, no habría ninguna dificultad en que se aprobara en general ahora. Pero estimo necesario disponer de un lapso más razonable para examinar las indicaciones.

Nada más.

El señor PÁEZ.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, lo que ocurre es que si damos plazo hasta el viernes, la Comisión no podrá tratar las indicaciones hasta el martes, y de

nuevo transcurrirá toda la próxima semana sin que la Sala pueda despachar el proyecto.

La idea es que pudiéramos recibir las indicaciones hasta mañana, e incluso tratarlas en el curso del mismo día. Además, perfectamente podríamos ampliar el plazo hasta la hora en que funcione la Comisión. Y si el Senador señor Thayer quiere asistir a ella, tendremos el mayor agrado en discutir con Su Señoría las indicaciones.

Pero tendremos que ver la posibilidad de que la Comisión trabaje mañana. De lo contrario, de nuevo nos encontraremos en la imposibilidad de despachar la iniciativa la semana que viene.

El señor VALDÉS (Presidente).- Hago presente a la Sala que en nuestro calendario de trabajo tiene prioridad el proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación, que será despachado hoy por la Comisión Especial Mixta; lo tratará la Cámara entre mañana y el jueves, y el martes la Sala del Senado. Y, como tiene que ser despachado por el Congreso antes del 30 de noviembre, si fuere objeto de alguna modificación deberá volver a dicha Comisión. En consecuencia, tenemos la obligación de tratarlo preferentemente.

Por otra parte, el señor Secretario me indica que el proyecto relativo a Televisión Nacional tiene "Suma Urgencia" y, por esta razón, también tiene prioridad y hay que tratarlo el martes.

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, partiendo de la base de que la discusión particular del proyecto en debate se realizará el martes, ya que hoy es imposible, yo pregunto a la Mesa -por la experiencia que tiene- cuál sería el plazo máximo que podría darse para presentar indicaciones.

El señor GAZMURI.- Podría ser hasta las 13:30 de mañana miércoles, señor Presidente.

El señor PRAT.- Quisiera recordar que el proyecto estaba en tabla la semana pasada.

El señor VALDÉS (Presidente).- Sí, señor Senador. Y llegó al Senado en el mes de julio; pero sucesivos acuerdos fueron postergando su despacho.

Hasta el momento se ha presentado un número importante de indicaciones. Pienso que daría lo mismo fijar plazo hasta el jueves que hasta el lunes, porque la Comisión no las verá sino el martes.

El señor DÍEZ.- Fijémoslo hasta el lunes.

El señor PRAT.- Pido la palabra.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PRAT.- Señor Presidente, creo que si las indicaciones se presentaran hasta el jueves a las 12, la Comisión podría tratarlas en la tarde de ese día y tener listo el informe para la Sala el martes.

Por lo tanto, a fin de compatibilizar las dos posiciones que hay aquí, sugiero dar plazo hasta el mediodía del jueves para presentar indicaciones.

El señor VALDÉS (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acoger la propuesta del Senador señor Prat en el sentido de que el plazo sea hasta las 12 del jueves 21 de noviembre?

El señor GAZMURI.- Antes de que se tome el acuerdo, quiero preguntar al señor Presidente de la Comisión si estima que ésta podrá despachar las indicaciones el jueves en la tarde, de manera que tengamos el informe el martes.

El señor OTERO.- Señor Presidente, la verdad es que el trabajo de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones se ha visto recargado esta semana. Tenemos tres proyectos importantísimos: aparte de éste, están el del Canal 7 y el relativo nada menos que a toda la ley de radiotelecomunicaciones.

Creo que un plazo prudente para presentar indicaciones sería hasta el jueves a las 10 de la mañana -hablo de adelantarlo sólo en dos horas respecto de la última proposición-, porque permitiría citar a la Comisión el jueves a primera hora y empezar a elaborar el informe el mismo día, a fin de que la Sala lo trate el martes.

Obviamente, necesitamos por lo menos tener la tarde completa del jueves para despachar las indicaciones, y un lapso razonable antes para poder estudiarlas en forma ordenada.

El señor GAZMURI.- Estamos dispuestos a acoger la proposición del Presidente de la Comisión.

El señor VALDÉS (Presidente).- Por lo tanto, el plazo para formular indicaciones vencería el jueves 21, a las 10.

Acordado.

Queda cerrado el debate.

En votación.

-Se aprueba en general el proyecto por la unanimidad de los 33 señores Senadores presentes, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, incisos segundo y tercero, de la Constitución, considerando el quórum de ley orgánica constitucional para los artículos 8°, 23 y 28 y la supresión de los artículos 29, 39 y 51 de la ley N° 18.838, y el quórum calificado para el

resto del articulado y la supresión de los artículos 5°, 17, 20, 24, 25, 26, 28, 35, 36, 37, 38, 49, 50 y 52 de la ley N° 18.838.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 18:41.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción